Número 21.- Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día dos de julio del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente
D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde
D. Daniel Manrique de Lara Quirós
Dª Encarnación Niño Rico
Dª Esther Mercedes García Fuentes
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales
Dª Juana Mª Montes Delgado
D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General
Dª Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental
D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y un minuto del jueves, día dos de julio del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. alcalde-presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, número 20, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni

enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en el Capítulo I del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo así como para la gestión y administración de las sedes administrativas, ante la situación generada por el coronavirus.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 39 del día 19 de junio de 2020, páginas 14 a 16, del extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en el Capítulo I del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo así como para la gestión y administración de las sedes administrativas, ante la situación generada por el coronavirus.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.2.- Orden de 25 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020 por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 41 del día 25 de junio de 2020, páginas 2 a 4, de la Orden de 25 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020 por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Servicios

Sociales, Integración y Familias; del Mayor; de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales y de Turismo y Comercio.

2.3.- Orden de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 122 del día 26 de junio de 2020, páginas 94 a 96, de la Orden de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales.

2.4.- Resolución de 25 de junio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2020.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 178 del día 27 de junio de 2020, página 45294, de la Resolución de 25 de junio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería.

2.5.- Resolución de 25 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo

de convalidación del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 180 del día 30 de junio de 2020, página 45470, de la Resolución de 25 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.6.- **Orden de 23 de junio de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 124 del día 30 de junio de 2020, páginas 9 a 58, de la Orden de 23 de junio de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, así como a la Delegación Municipal de Seguridad y Protección Civil.

2.7.- **Resolución de 17 de junio de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas**

de apoyo a las entidades locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 124 del día 30 de junio de 2020, página 8, de la Resolución de 17 de junio de 2020, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las entidades locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generadas por el coronavirus (COVID-19).

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 42 del día 1 de julio de 2020, páginas 2 a 11, del Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generadas por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Turismo y Comercio.

2.9.- Resolución de 26 de junio de 2020, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, y su correspondiente Extracto, por la que se efectúa segunda convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 125 del día 1 de julio de 2020, páginas 21 a 32, de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, y su correspondiente Extracto, por la que se efectúa segunda convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación.

2.10.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 22 del presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de suplemento de crédito.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 121 del día 29 de junio de 2020, página 7, del anuncio de este Ayuntamiento, con el número 30.103, por el que se publica la aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 22 del presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de suplemento de crédito.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención General.

2.11.- Decreto de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, por el que se dispone la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas incluidas en el Plan General de Inversiones Financieramente Sostenibles 2019, hasta el 1 de diciembre de 2020.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 123 del día 1 de julio de 2020, página 12, del Decreto de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, con el número de anuncio 31.908, por el que se dispone la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas

incluidas en el Plan General de Inversiones Financieramente Sostenibles 2019, hasta el 1 de diciembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, Departamento de Contratación y a la Intervención General.

2.12.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con la queja presentada por Dª Macarena Lorente Anaya, concejal del Partido Popular, referente a la falta de respuesta sobre escrito de alegaciones a los presupuestos de 2019.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento número [redacted], de 30 de junio de 2020, acusando recibo del informe emitido por este Ayuntamiento, en relación con el expediente de queja promovido por Dª Macarena Lorente Anaya, concejal del Partido Popular y en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, referente a la falta de respuesta sobre escrito de alegaciones a los presupuestos de 2019, que fue admitida a trámite únicamente a los efectos de romper el silencio administrativo existente al escrito presentado por la interesada, informando que proceden a dar traslado a la parte promotora de la queja del contenido del informe y a dar por concluidas sus actuaciones en el referido expediente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.13.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con la queja presentada por Dª [redacted], referente a la falta de respuesta a su reclamación formulada contra Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento número [redacted], de 30 de junio de 2020, acusando recibo del informe emitido por el Técnico de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Rota, en relación con el expediente de queja promovido por Dª [redacted], referente a la falta de respuesta a su reclamación formulada contra Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos, que fue admitida a trámite únicamente a los efectos de romper el silencio administrativo existente al escrito presentado por la interesada, informando que proceden a dar traslado a la parte promotora de la queja del contenido del informe y a dar por concluidas sus actuaciones en el referido expediente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.14.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con la queja presentada por Dª [redacted], como consecuencia de las molestias ocasionadas por los ruidos de la puerta metálica del cierre del establecimiento denominado "Bar Babilonia".

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento número [redacted] de 30 de junio de 2020, informando que dan por concluidas las actuaciones en el expediente de queja promovido por Dª [redacted], como consecuencia de las molestias ocasionadas por los ruidos de la puerta metálica del cierre del establecimiento denominado "[redacted]", procediendo a su archivo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.15.- Comunicación del Instituto Nacional de Estadística, informando de las cifras de población a 1 de enero de 2020.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de comunicación del Instituto Nacional de Estadística, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento número 7396, de 2 de junio de 2020, informando que la propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2020 resultante para este municipio es de 29.282 habitantes.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Negociado de Estadística.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [redacted], para la desestimación de recurso interpuesto contra acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 29 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a D. [redacted], con DNI [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma general de vivienda con demolición de techo, divisiones interiores y remodelación de fachada en parcela [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 25/06/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [redacted] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reforma general de vivienda con demolición de techo, divisiones interiores y remodelación de fachada, en lugar sito en la parcela [redacted] presentado recurso de reposición contra el acuerdo de JGL de diez de enero del año dos mil veinte, al punto 3º.6, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso:

- Consideración por el recurrente que la edificación se encuentra en situación de fuera de ordenación, debiéndose considerar por tanto legalizables las obras realizadas.

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

2.- En contestación de dicha alegaciones se informa lo siguiente.

- La consideración de la situación urbanística denominada edificación en fuera de ordenación, implica el otorgamiento de la licencia previa y la modificación de la normativa urbanística, y el incumplimiento de la edificación de la normativa modificada.

No acreditando el interesado la licencia de obras y de ocupación de la edificación, el posible régimen jurídico aplicable a la edificación antes de las obras, es el de asimilada a fuera de ordenación según se estipula en la Disposición Adicional Primera.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía "Quedarán en la situación de asimilado a

fuera de ordenación las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1. Se entenderá que la edificación está terminada cuando no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad."

- Dicha norma anteriormente citada se refiere a edificaciones terminadas, en las que sólo se permitirían obras para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, es decir, de conservación o reparación.
- Las obras denunciadas en ningún caso se pueden considerar obras de conservación o reparación, o excepcionalmente de consolidación, dado que se trata de la reconstrucción de una edificación (sustitución de muros, ampliación de edificabilidad, sustitución de techos, etc).
- No obstante, lo anteriormente expuesto, y como queda acreditado en el informe técnico de fecha 13-12-2018, la parcela del interesado pertenece al Asentamiento II "La Almadraba", delimitado en el Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos en SNU que establecía el Decreto 2/2012 de 10 de enero, actualmente derogado por el Decreto 3/2019 de 24 de septiembre, en dicha norma en su Disposición Transitoria Primera, sobre dichos asentamientos se establece "El Plan General de Ordenación Urbanística, o la modificación o revisión del mismo, según el alcance de la innovación propuesta, podrá incorporar los asentamientos urbanísticos ya delimitados en los Avances de planeamiento aprobados en desarrollo del Decreto 2/2102 de 10 de enero, como suelo urbano o suelo urbanizable, respetando los criterios y previsiones de este Decreto-ley."

Quiere esto decir, que la edificación de referencia, no puede considerarse como en situación AFO, dado que no está terminada, la anterior normativa no lo permitía, y al actual como hemos visto se remite al futuro planeamiento, y en cualquier caso, es posible dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, ante obras sin licencia que exceden de las autorizables tanto como en situación AFO como en situación de fuera de ordenación.

En conclusión, en virtud de lo informado, se propone, la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10-01-2020 al punto 3.6.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10-01-2020 al punto 3.6.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [redacted] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 29 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a [redacted] con CIF [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en obras de reforma y modernización de vivienda de 120 m2, instalación eléctrica para iluminación de la parcela, acumulación de piedras en escollera para contención del mar, 838´2 m2 de relleno y compactación, 990´63 m2 de solera de hormigón y cancela metálica, en [redacted] (edificación), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 22/06/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a la entidad [redacted] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en obras de reforma y modernización de vivienda de 120 m2, instalación eléctrica para iluminación de la parcela, acumulación de piedras en escollera para contención del mar, 838,2 m2 de relleno y compactación, 990,63 m2 de solera de hormigón y cancela metálica, en lugar sito en [redacted] (edificación), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y la Ley de Costas 22/1988 de 28 de julio.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones fundamentalmente en el sentido siguiente:

- Se alega que la edificación objeto del expediente sancionador tiene la licencia municipal de obras nº [redacted].

- Se niegan los hechos de la denuncia, en particular la realización de escollera, alegando que las obras han sido motivadas como consecuencia de un temporal en el año 2018.

- Se muestra disconformidad con la valoración.

- Se pone en conocimiento la existencia de un expediente sancionador por Demarcación de Costas.

3.- En referencia a las alegaciones realizadas se informa lo siguiente:

- Por lo que respecta a la licencia municipal nº [redacted], si bien fue otorgada para una vivienda unifamiliar, lo fue para una vivienda de 205,25 m2 y porche de 45,75 m2, en una parcela de 26.000 m2 de superficie, que no guarda ninguna relación con la parcela actual que según catastro tiene 12.877 m2, y en cualquier caso la normativa actual no permite la vivienda unifamiliar aislada en zona de influencia del litoral, es más no permite ningún tipo de edificación. Por consiguiente, si bien la edificación original que no la existente, se realizó con licencia municipal, actualmente se encuentra en una situación urbanística denominada fuera de ordenación, es decir que no cumple la normativa urbanística actual. En esta situación de edificación en fuera de ordenación, las actuaciones permitidas se regulan en el art. 34 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17de diciembre (que se reproduce a continuación) y los art. 70 y 162 del PGOU de Rota, así como la legislación sectorial establecida en la Ley de Costas.

Art. 34 LOUA 7/2002

"A los efectos de la situación de fuera de ordenación, el instrumento de planeamiento, deberá distinguir entre:

a) Las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones que sean totalmente incompatibles con la nueva ordenación.

Las que ocupen suelo dotacional público o, en caso del viario, impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

b) Las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones que sean solo parcialmente incompatibles con la nueva ordenación.

B) El instrumento de planeamiento definirá, teniendo en cuenta la modulación anterior, los actos constructivos y los usos de los que puedan ser susceptibles las correspondientes instalaciones, construcciones, obras y edificaciones.

C) En defecto de las determinaciones a que se refiere el apartado anterior, se aplicarán a las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1.ª Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2.ª Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación."

Dado que se ha realizado una reforma estructural de la edificación existente las obras realizadas no son legalizables.

- Sobre los hechos denunciados, el administrado alega que no ha realizado ningún tipo de obra, limitándose a reponer lo existente, es decir, reconoce implícitamente los hechos, en este sentido, tanto sea como consecuencia de los elementos (temporal), o por cualquier otra causa de deterioro, los actos urbanísticos están sujetos a licencia previa, ello sin perjuicio de que los mismos están perfectamente acreditados en el procedimiento, mediante los informes y documentación fotográfica que los acompaña.

- Sobre la valoración realizada por el técnico municipal, no se ha presentado ninguna valoración contradictoria realizada por técnico competente, por tanto debemos considerar que dicha valoración refleja lo estipulado en el art. 81 b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo) - La base para el cálculo de las multas consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación realizada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales y tributos.-

- En relación a la duplicidad de sanciones alegada, de acuerdo al art. 32. 1 de la Ley 40/2015 de 1 octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que dice "1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.".

En el presente procedimiento, no existe el mismo fundamento de derecho en las infracciones, en este sentido, el art. 71 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, permite las infracciones concurrentes impuestas por aplicación de otras leyes, en este caso la Ley de Costas 22/1988 de 28 de julio, siempre que se modere la proporcionalidad del conjunto, habiéndose aplicado el tipo mínimo de la escala de gravamen 75-150 %, se cumple con dicho precepto en cuánto a la proporcionalidad de la sanción aplicada.

"- 1. Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. Las sanciones establecidas en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, no impedirán la imposición de las previstas en otras Leyes por infracciones concurrentes, salvo que esas Leyes dispongan otra cosa.

3. No obstante, se moderará la extensión de las sanciones, dentro del margen previsto para cada infracción por la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, en el conjunto de las procedentes, de conformidad con los apartados anteriores, sea proporcionado a la real gravedad de la conducta del infractor y a su culpabilidad.

4. No se aplicará lo dispuesto en el apartado primero cuando se realice una pluralidad de acciones u omisiones, cada una de ellas constitutiva de un mismo tipo de infracción urbanística, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. Estos casos se sancionarán, como infracción continuada, con la sanción prevista para la infracción más grave, de las que correspondan a las diversas infracciones urbanísticas que se impondrá en su mitad superior.

5. También procederá la imposición de una única sanción pese a la existencia de varias infracciones urbanísticas concurrentes cuando una de ellas haya sido medio imprescindible para cometer la otra, o cuando de la comisión de una derive necesariamente la de otras.

En estos casos se impondrá la sanción prevista para la infracción más grave en su mitad superior, sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondiera aplicar si las infracciones se sancionaran separadamente.

Cuando en aplicación de este criterio la sanción exceda de este límite, se sancionaran de forma separada las infracciones."

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer [redacted] una sanción de ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con quince céntimos (87.446,15 euros), equivalente al 75 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [redacted] una sanción de ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con quince céntimos (87.446,15 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3. Número [redacted], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 29 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a D. [redacted], con DNI [redacted] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de cerramiento de fábrica de 30 ml y 1´5 m. de altura, en la parcela [redacted], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 22/06/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [redacted] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de cerramiento de fábrica de 30 ml y 1,5 metros de altura, en la parcela [redacted], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo no urbanizable con la categoría de Especial Protección por Planificación Urbanística al que es de aplicación la ordenanza del Suelo No Urbanizable con Protección Ecológica. En el documento de Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Rota esta parcela está incluida dentro del ámbito del Asentamiento I denominado "Peginas".

Con independencia de lo establecido en el Plan General, el régimen de estos suelos está también afectado por la situación de la parcela dentro de la Zona de Influencia del Litoral y en la zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Y finalmente el régimen de estos suelos se ve afectado por su pertenencia al Corredor Litoral delimitado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz.

4.-De conformidad al art. 25 1 a) de la Ley de Costas 22/98, están prohibidas en la zona de servidumbre de protección las edificaciones destinadas a residencia o habitación. Asimismo, de acuerdo a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 2/2012 de 10 de enero, hasta la incorporación de los asentamientos urbanísticos por el P.G.O.U., no procederá la calificación de asimilada a fuera de ordenación.

En virtud de lo expuesto, no procede la legalización de los actos urbanísticos realizados, dado que la edificación es incompatible con el sistema de protección que establece la legislación específica y con el art. 83 del P.G.O.U., que prohíbe la parcelación urbanística en suelo no urbanizable y el

otorgamiento de cualquier licencia cuando concurra dicha vulneración del ordenamiento jurídico.

5.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [redacted], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 23 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted], incoado a Dª. [redacted], con DNI [redacted], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado, en la fachada del inmueble sito en C/ [redacted] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 19/06/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Dª [redacted] y D. [redacted] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado, en la fachada del inmueble sito en calle [redacted] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por no haberse presentado estudio de conjunto por la comunidad de propietarios (art. 218 PGOU), sobresalir más de 30 cm sobre el plano de fachada y verter a la vía pública (art. 219 PGOU).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [redacted], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 29 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted], incoado a D. [redacted], con DNI [redacted] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en

cerramiento de terraza para ampliación de vivienda en 8,75 m2, dos armarios de exterior, instalación de pérgola de madera en terraza de 12 m2, pérgola de aluminio y una bañera de hidromasaje, en Residencial Urbanización Jardines del Sol Fase 1ª portal 3 ático - Avda. Reina Sofía nº 23 de Costa Ballena, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. Antonio García Fernández de fecha 23/06/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [redacted] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en cerramiento de terraza para ampliación de vivienda en 8,75 m2, dos armarios de exterior, instalación de pérgola de madera en terraza de 12 m2, pérgola de aluminio y una bañera de hidromasaje, en [redacted] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en el sentido que el inmueble carece de edificabilidad para la ampliación realizada, sin perjuicio del incumplimiento del art. 218 del P.G.O.U., puesto que se modifica la fachada sin estudio de conjunto que garantice el resultado homogéneo del edificio, que debe de ser aprobado por la comunidad de propietarios que figura en el procedimiento como denunciante.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15) y una ampliación única sobre el plazo inicial de un periodo de ocho días hábiles más (8), con envío de la documentación solicitada y la puesta de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado escrito de alegaciones en fecha 06-03-2020.

5.- En referencia a las alegaciones, se informa, que el interesado manifiesta su disconformidad con el procedimiento, al entender legalizable la actuación realizada y de reforma menor, así como con la valoración realizada por el técnico municipal.

Sobre dichas alegaciones, se hace constar, que se trata de una ampliación de vivienda (y diversos actos urbanísticos más), que consume edificabilidad, por tanto no se trata de obras de modificación o reforma de

menor entidad, sino que dicha ampliación modifica la edificabilidad total del edificio y por tanto las cuotas de propiedad sobre el mismo.

Por lo que respecta a la valoración, se ha formulado en base al art 82 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía apr. Decreto 60/2010 de 16 de marzo, que establece las siguientes reglas; "a) El valor de las obras ejecutadas se calculará en función del valor en venta de lo realizado y se justificará mediante las pruebas e informes que correspondan en el procedimiento sancionador debiendo optarse, en caso de duda, por los valores más bajos recogidos en tales pruebas e informes. b) La base para el cálculo de las multas consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación realizada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales y tributos.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [redacted], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 23 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [redacted] incoado a D. [redacted], con DNI [redacted] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de rejilla metálica sobre acristalado de patio y aire acondicionado en la cubierta de la edificación, en C/ [redacted] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [redacted] de fecha 19/06/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [redacted] como responsable de actos urbanísticos sin licencia,

consistentes en instalación de rejilla metálica sobre acristalado de patio y aire acondicionado en la cubierta del edificación, en lugar sito en calle [redacted] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado edificación abierta III, no siendo legalizable, en cuanto a la chapa de protección de 2,2 metros por incumplimiento del art. 173 – 1d del P.G.O.U., al exceder de la altura mayor establecida de 1,4 metros. En referencia a la rejilla, las barandillas y los escalones, no son legalizables por encontrarse por encima de la altura máxima de cornisa y no ser uno de los elementos permitidos (art.173.2).

Por consiguiente, el aire acondicionado, en las circunstancias actuales no es legalizable, puesto que no queda acreditado el cumplimiento de la ordenanza municipal contra la contaminación acústica, no obstante, la posible legalización incluiría nuevo estudio acústico de todos los aires anteriormente instalados y la presentación de la autorización del organismo autonómico competente al estar afectado el inmueble por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre establecido en la ley de costas 22/1988.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [redacted] PARA ESTIMARLA PARCIALMENTE.

Vista la propuesta presentada por el Sr. teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 24 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

"""Visto el expediente número [redacted] seguido a instancias de Dª. [redacted] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 17 de noviembre de 2016, número de Registro [redacted], la interesada solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemniza por los daños sufridos como consecuencia de caída acaecida, el día 15 de noviembre de 2016, sobre las 11,30 horas, en el acerado de la Avenida María Auxiliadora –altura del nº 65- al tropezar con una loseta de dicho acerado que se encontraba levantada. A dicho escrito le acompaña Parte Médico, Presupuesto de Gafas de fecha 17/11/2016 por importe de 394 € y Presupuesto de Prótesis Dental del Dr. Francisco Javier León García de fecha 16/11/2016 por importe de 300 €.

SEGUNDO.- Con fecha de 16 de diciembre de 2.016, al punto 5º, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Mediante oficio, con fecha de notificación de 23/01/2.017, se requirió a la interesada a fin de que procediera a la subsanación de la reclamación y propusiera las pruebas de las que intentara valerse, proponiendo ésta, además de la documental acompañada con su escrito de reclamación, la Testifical de Dª [redacted] y D. [redacted] Pruebas todas estas, que fueron admitidas e incorporadas al expediente, si bien la testifical de D. [redacted] no pudo practicarse por no comparecer el testigo.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por la Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y al Sr. Arquitecto Técnico Municipal.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 05/10/2.017, se comunica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; no formulando ésta nuevas alegaciones en el plazo concedido.

No obstante, mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 13/09/2018, la interesada aporta: a) Presupuesto de la clínica [redacted], de fecha 10/08/2017, por importe de 5.595 € y b) Presupuesto de la clínica [redacted], de fecha 30/08/2017, por importe de 4.960 €.

Dicho trámite de audiencia fue igualmente concedido a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, [redacted]

Vistas las alegaciones formuladas por [redacted] y ante la diversidad de presupuestos aportados por la interesada, de fechas y clínicas distintas, con fecha de 22/03/2019 se notifica a la interesada requerimiento de subsanación al objeto de que concrete el importe indemnizatorio interesado aportando factura de la prótesis dental que sufrió daños como consecuencia del siniestro. Procediendo la interesada, en cumplimiento de dicho requerimiento, a aportar: a) Factura de gafas de fecha 24/11/11 por importe de 360 € y Factura del Dr. [redacted] fecha 05/07/2016 por importe de 2.700 € y c) Escrito de la clínica ATLÁNTICO DENTAL de fecha 25/03/2019 en el que consta la extracción a la Sra. [redacted] de 6 piezas dentales en los meses de enero y febrero de 2019.

Del mismo modo, con fecha 17 de febrero de 2020, tiene entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, escrito de la solicitante, aclarando que la prótesis que encargó no la ha podido utilizar, toda vez que debido a la caída perdió las piezas dentarias y como consecuencia de ello la implantación de una prótesis, sin más, no se adhiere a la encía por lo que le imposibilita la utilización normal de la dentadura, que tiene que ser reparada mediante la técnica de los implantes y que por eso presentó los dos presupuestos con fecha 13 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86,

de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) la existencia de una lesión sufrida por el particular en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real y susceptible de evaluación económica; b) que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; c) que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que concurra fuerza mayor.

Pues bien, en relación con éste requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal - sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante

de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982,12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

También señala el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de 5 de mayo y 6 de noviembre de 1998, que todo acontecimiento lesivo se presenta no como resultado de una sola causa sino como el resultado de un complejo de hechos y situaciones, autónomas o dependientes, dotados en mayor o menor medida cada uno de ellos de un cierto poder causal. De esta forma, a la hora de definir el nexo causal, el problema se reduce a "determinar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final", determinar si la concurrencia del daño es de esperar en el curso normal de los acontecimientos, si el resultado se corresponde con la actuación que lo originó, es decir, si es adecuado a ésta.

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTS de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10.03)

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuridicidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concurre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En este sentido destaca la STS de 22 de febrero de 2007 que "Es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla id quod plerumque accidit (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso.

La valoración de la antijuridicidad en estos supuestos representa -expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como guía las reglas de la lógica, razón o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("quod plerumque accidit", según hemos visto) o del comportamiento humano ("quod plerisque contingit"), limitándose la verificación de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderación de la responsabilidad del causante mediante la introducción del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneración del causante por circunstancias que excluyen la imputación objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta de atención y cuidado. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

En idénticos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de fecha 21 de Enero de 2002 , que desestima la reclamación de responsabilidad por una caída al tropezar con la base de cemento de un armario regulador de semáforos que era de gran tamaño y suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, puesto que aunque la base no estaba señalizada, teniendo en cuenta que el evento dañoso se produjo a plena luz del día, la presencia del obstáculo no dejaba de ser clara y manifiesta para cualquier viandante que prestara un mínimo de atención y cuidado, que resultaban especialmente exigibles debido al estado de obras en que se encontraba toda la zona, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracción de la lesionada que no se apercibió de la presencia del obstáculo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de Julio de 2002, en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 11 de Enero de 2003, que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Y ésta ha sido también la doctrina mantenida por el Tribunal

Superior de Justicia de Extremadura en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal (recurso contencioso- administrativo 715/00), en el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso 13/01), en el supuesto de agujeros y 7 baldosas rotas de escasa entidad en la acera (recurso 283/01), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), hueco entre baldosas (recurso 355/02) o rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso 1181/02).

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

TERCERO.- Asumiendo íntegramente la doctrina legal y jurisprudencial antes expuesta y puesta de manifiesto en el informe de la instructora del expediente, discrepamos de la misma en el sentido de entender que los daños ocasionados a la solicitante se deba única y exclusivamente a la actuación del administrado, ya que el mal estado del acerado, en las circunstancias que se dan en el mismo, pone de manifiesto que ha sido más que relevante a la hora de que se produzca el daño. Por todo ello entendemos lo más ajustado a la doctrina transcrita la determinación de una concurrencia de culpas en los porcentajes del 75% por parte del Ayuntamiento y el 25% por parte de la solicitante.

Se hace preciso destacar que, aunque según los arts. 25.2. d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde al Municipio la seguridad de los lugares públicos, ordenación del tráfico en vías urbanas y

pavimentación de las mismas; ha de examinarse si realmente la caída denunciada tuvo por causa un estado del acerado realmente reprochable e inadecuado; esto es, si existe una deficiencia de relevancia que afecte a los estándares medios exigible a la Administración, pues no basta cualquier eventualidad, incidencia o inflexión en el terreno, al no existir norma ni precepto ninguno, ni tampoco es socialmente exigible, que imponga una regularidad absoluta en los lugares públicos. Efectivamente, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "resulta indispensable analizar los caracteres del lugar donde se produjeron los hechos con el objeto de establecer si esto resulta inasumible desde el plano del funcionamiento normal/anormal del servicio público, o por el contrario enmarcan una deficiencia de escaso valor y se sitúa extramuros de esa responsabilidad que no dispone del carácter de seguro universal"(STS de 05-06-98, 15-04-00, 13-03- 99...etc)

Pues bien, entrando ya en el análisis de los hechos, debemos señalar que de la documentación obrante en el expediente administrativo debe darse por acreditado que , el día 15 de noviembre de 2016, sobre las 11,30 horas, la Sra. [redacted] sufrió una lamentable caída al ir transitando por el acerado de la Avenida María Auxiliadora –altura del nº 65- y tropezar con una loseta de dicho acerado que se encontraba levantada en uno de sus laterales provocando un desnivel/resalto respecto al resto del acerado de 15 mm ; lo que le produjo -según consta en el parte médico- "aumento de volumen del labio superior, hematoma del mismo con pequeña herida puntiforme, erosión del puente nasal. Presenta prótesis dental fracturada".

Los anteriores hechos no sólo se acreditan por lo manifestado en el parte de lesiones, sino que también obra en el expediente informe emitido por la Policía Local de Rota de fecha 15 de noviembre de 2016 (el mismo día de los hechos), donde por parte de los agentes intervinientes se dice:

"…. Los agentes observan a la señora como efectivamente presenta una herida tanto en el labio de la boca así como por la encía por donde todavía se encontraba sangrando…"

"… Que una vez en el lugar comprueban como en el acerado se hallaba una especie de apertura entre las losas, creándose una ranura de separación de unos 5 cm de ancho y unos 50 cm de largo con una pequeña profundidad. Que pueden también observar que justo toda la zona de alrededor, se encontraba llena de gotas de sangre muy reciente, siendo la ubicación exacta, en la avenida María Auxiliadora frente al número 65, junto a una entrada rebajada de unos garajes subterráneos. Que la susodicha además señala a los agentes que al tropezar, se le había roto la suela del zapato, observando como efectivamente presentaba la suela del zapato despegada.

Que se procede a la señalización del lugar donde se encontraba la anomalía en el acerado para evitar se produjesen más incidentes y se da

conocimiento del hecho al Oficial del servicio quien a su vez lo ponen en conocimiento de los servicios municipales…"

"… en el transcurso de la mañana y cercana a la hora de salida y finalización de nuestra jornada de mañana, ser recibe comunicado de la sala del 092, donde se nos informa, que de parte de los servicios municipales manifiestan que se había procedido ya al arreglado del acerado donde se produjo el accidente…".

Pero a mayor abundamiento tenemos la testifical practicada de Dña. [redacted], que manifiesta:

"… yo circulaba por el acerado, a la altura de los núm. 65 o 63 de la Av. María Auxiliadora en dirección al Centro de Salud y la Sra. circulaba por el mismo acerado en dirección a Carrefour, cuando la vi caer justamente en el lugar donde se encuentra una salida de parking a continuación del acerado…"

"… acudí a auxiliarla y pude observar que sangraba tanto por la nariz como por la boca, habiéndose roto todos los dientes de la parte frontal de la dentadura. También pude observar que se había clavado las gafas en la nariz…".

En relación con el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27 de septiembre de 2017, esto es 10 meses después de producirse los hechos, se manifiesta como datos de interés:

"… se aprecia un hundimiento de 3 lozas hidráulicas de 9 tacos, y dado que se aprecia el 50% del espesor de la loza tetones Rojos el escalón mostrado en la fotografía tiene un resalto de unos 15mm, y una longitud de dicho resalta, en sentido transversal de la marcha de 60 cms…"

"… El acerado tiene una anchura total de 160 cms, el hundimiento del acerado tiene una longitud de 60 cms…"

De todo lo anterior se pueden extraer las siguientes conclusiones:

a) El siniestro sufrido por la interesada vino motivado por tropezar con una loseta (contigua al bordillo de limitación con la calzada) que, en uno de sus laterales, se encontraba levantada 15 mm respecto al resto del pavimento del acerado.

b) Que el desperfecto que presentaba el acerado no puede considerarse en ningún momento como insignificante, ni como de escasa entidad para entenderse que ha sido lo que ha provocado el siniestro, sino todo lo contrario. Estamos hablando de unos desperfectos que abarcan gran parte del acerado, y que además ha provocado la pérdida del equilibrio de un viandante, tanto es así, que según refiere el informe de la Policía Local, hasta

ocasionó la rotura de la suela del zapato. Hasta tal punto los desperfectos del acerado revestían una importante entidad, que por parte de los efectivos de la Policía Local se procedió a su inmediata señalización para evitar que se produjeran otros accidentes, lo que, evidentemente no habría procedido si hubiéramos estado ante un desnivel de poca importancia no susceptible de ocasionar daños a las personas. Pero a mayor abundamiento, hay que tener en cuenta que por parte de servicios municipales se procedió a la reparación del acerado el mismo día, esto es que, previo examen de la situación en la que se encontraba, se acordó la urgencia de proceder a su inmediata reparación, lo que pone manifiesto con total rotundidad que los desperfectos que padecía el acerado no eran en absoluto algo baladí.

c) Es cierto que los desperfectos de la loseta eran visible, máxime cuando la caída se produjo en horas de máxima visibilidad, y que la perjudicada podía haber sorteado dichos desperfectos extremando la precaución, por lo que le resulta imputable una parte de culpa. No obstante, no hay que perder de vista que la reclamante transitaba debidamente, la testigo que ha depuesto ha relatado como iba circulando con normalidad y no de forma negligente, y además lo hacía por un lugar apto para la circulación como es un acerado, debiendo exigírsele a cualquier ciudadano una diligencia media porque todo el mundo que transita por la vía pública, por lugares apto para ello, lo hacen en la confianza de que están transitando por un lugar seguro, por lo que no se le puede pedir a los ciudadanos que vayan andando por la calle con un exceso de celo. Por ello, si bien a la solicitante se le puede imputar una parte de culpa por no sortear las anomalías, no hay que obviar que la mayor parte de la misma corre a cargo de este Ayuntamiento que ha reconocido que un acerado que tiene a disposición de los viandantes, tenía una serie de desperfectos que fue necesario reparar de inmediato porque entrañan riesgo para las personas.

Es muchísima la Jurisprudencia que mantiene este criterio, como razonable, de la que a título meramente ejemplificativo debemos indicar:

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 451/2007 de 16 Jul. 2007

"Se trata, por tanto, de una concurrencia de culpas en la que se mantiene, de forma atemperada el título de imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, en este caso, por defectuoso funcionamiento del servicio público del mantenimiento en condiciones de seguridad del espacio público. De acuerdo con una constante jurisprudencia (iniciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en la sentencia de 8 de marzo de 1967, de la que, también es exponente la sentencia de 11 de abril de 1986; jurisprudencia que se recuerda y reafirma en las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Sexta, de 26 de mayo de 1991, 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994, 25 de febrero de 1995, 30 de septiembre de 1995, 7 de octubre de 1997 y 19 de abril de 2001) cuando la conducta de la víctima concurra a la producción del

resultado dañoso con hechos que cooperen a su producción, aunque no tengan relevancia suficiente como para romper el nexo causal con el actuar de la Administración, la consecuencia debe ser la moderación del quantum indemnizatorio a cargo de la Administración".

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 88/2007 de 2 Feb. 2007

"Basta la lectura del informe remitido por el Jefe del Departamento de Mantenimiento de la Vía Pública a la Jefe del Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Badalona en el que afirma que "en visita "in situ" es constata que la vorera te panots moguts i dues vorades están en mal estat, susceptible de provocar accidents" (folio 13 del expediente administrativo), y examinar la fotos acompañadas con el escrito reclamando responsabilidad patrimonial de la Administración (folios 4 y 5 expediente administrativo), unido al hecho objetivo de la caída, acreditado por la prueba testifical practicada en sede administrativa y judicial, con un resultado dañoso, para poder afirmar que en el caso examinado concurren los requisitos para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, pudiendo establecerse una concurrencia de culpas que afecta a la recurrente por el hecho de tener su domicilio en el nº NUM000 de la CALLE000, ciertamente próximo a lugar donde se produjo la caída y, por consiguiente, de habitual utilización, que se valora en un veinte por ciento porque la responsabilidad municipal se ha de compensar con la falta de precaución de la víctima (STSJC de 12, de noviembre de 1998, 13 de septiembre y 22 de diciembre de 2002, entre otras)".

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 15 Mar. 2007

"La concurrencia de culpas como figura jurídica moderadora del quantum indemnizatorio es asumida pacíficamente por la doctrina y la jurisprudencia, pues como señala la sentencia de 14 de octubre de 2004, "la jurisprudencia ciertamente ha venido refiriéndose de modo general al carácter directo, inmediato y exclusivo para particularizar el nexo causal entre la actividad administrativa y el daño o lesión que debe de concurrir para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, mas no queda excluido que la expresada relación causal - especialmente en los supuestos de responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos, como hemos declarado en Sentencia de 18 de julio de 2002 - pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no a una moderación de la responsabilidad (Sentencias de 8 de enero de 1967,27 de mayo de 1984, 11 de abril de 1986, 22 de julio de 1988, 25 de enero de 1997 y 26 de abril de 1997, entre otras), y que, entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, aquéllas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera

evitado aquél (Sentencia de 25 de enero de 1997) por lo que no son admisibles, en consecuencia, concepciones restrictivas que irían en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas (Sentencia de 5 de junio de 1996). Si bien la concurrencia de culpas y en especial la culpa de la víctima, ya se ha dicho, que se asume por la jurisprudencia, no cabe duda, que con arreglo a las normas generales de apreciación de los hechos; la indicada conducta ha de ser probada. Así lo entiende el Tribunal Supremo en sentencia de 26 de abril de 1997 , cuando expresa: De los transcritos precedentes se deduce la absoluta inconsistencia del segundo motivo de impugnación de la sentencia apelada, esgrimido por el Letrado de la Administración demandada y apelante, pues si bien la jurisprudencia se ha referido, en ocasiones, al carácter inmediato, directo y exclusivo de la relación de causalidad, no obstante, como hemos aclarado en nuestra sentencia de 25 de enero de 1997 , aquella relación puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes siempre que pueda colegirse la existencia de un nexo de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido, como sucede en este caso, ya que, además, la prueba de la culpa de la víctima pesa sobre la Administración que la esgrime, según dijimos en nuestra Sentencia de 25 de octubre de 1996, y la Administración apelante no ha acreditado en absoluto tal culpabilidad, puesto que se limita a plantear una hipótesis sobre el origen del incendio. *En el supuesto presente, debe aceptarse la* concurrencia de culpas *que aprecia la sentencia apelada, en la medida en que de la valoración de las pruebas la sentencia concluye acertadamente que el desperfecto de la vía era manifiestamente apreciable, dada su ubicación y tamaño, sin que pueda exigirse absoluta corrección en el estado de las vías públicas, por lo que los usuarios deben adoptar su deambulación a las condiciones de aquéllas. Igualmente ha de admitirse la moderación en el porcentaje de la culpa, en base a las circunstancias en que se produce la caída y que relata la sentencia".*

CUARTO.- Con respecto al *quantum indemnizatorio*, se ha acreditado sin lugar a dudas que a la solicitante se le provocó tanto daños materiales correspondiente a la rotura de gafas y prótesis dental, como importantes lesiones. No obstante, a la hora de plantear su reclamación, la Sra. [redacted] nada ha manifestado en relación a la indemnización provocada por las lesiones, por lo que el principio de congruencia le impide a esta Administración pronunciarse sobre aquello que no se solicita, debiendo limitarnos a la reclamación por daños.

El importe de reposición de las gafas fracturadas no presenta mayor problema, toda vez que consta en las actuaciones la factura presentada de contrario donde se fija el importe de la adquisición de las nuevas gafas en 360 euros.

Si presenta mayor aclaración la rotura de la prótesis dental, toda vez que según se manifiesta de contrario y así se acredita por las distintas pruebas prácticas en la causa, no sólo se produjo la rotura de la prótesis que

la solicitante llevaba en aquel momento, sino que también tuvo lugar la pérdida de dientes lo que ha traído consigo que la reposición de la dentadura ya no sea viable con una nueva prótesis parcial removible (solución esta intentada por la solicitante que no ha dado resultado), sino que resulte necesario acudir al sistema de reposición con implantes. No podemos admitir la afirmación que se hace por la compañía aseguradora Helvetia en el sentido de entender que la indemnización por la rotura de la prótesis debe limitarse al importe del valor que tenía la prótesis que la señora llevaba el día de los hechos, ya que eso supone desconocer la finalidad de la indemnización que no es otra que la de dejar a una persona indemne del daño producido. Es obvio que únicamente quedará la perjudicada completamente indemnizada cuando pueda volver a tener una dentadura que le permita las funciones normales a la que la misma está destinada y que cumplía debidamente con anterioridad al siniestro, por lo tanto la indemnización implica necesariamente el importe económico necesario para que se pueda reponer la dentadura para que sirva a la función que debe desempeñar.

La solicitante ha presentado dos presupuestos, que aunque son bastantes coincidentes en las cantidades, uno resulta ligeramente inferior (4.960 €), y por consiguiente es el que debe tenerse en cuenta a efectos indemnizatorios. Obviamente no puede ser objeto de indemnización la cantidad 460 euros que la reclamante abonó en la prótesis parcial removible que no ha resultado viable, ya que la indemnización de la solución definitiva descarta la posibilidad de indemnizar por los gastos ocasionados por buscar otras soluciones no efectivas.

Siendo esto así, el importe completo de indemnización debería ser de 5.320 euros, de los que esta Administración sería responsable en un 75% ponderando las circunstancias concurrentes en este caso, en base a la concurrencia de culpas antes argumentada, por lo que el importe que deberá abonarse a favor de la solicitante asciende a la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (3.990 €).

Por todo cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª [redacted] a tenor con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; reconociéndole el derecho a ser indemnizada por este Excmo. Ayuntamiento en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (3.990 €).

Segundo.- Que se notifique dicho acuerdo a la interesada así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [redacted] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el certificado de retención de crédito en el que consta que en la aplicación [redacted] existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, QUE INCLUYE LAS BASES REGULADORAS.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, Dª Juana María Montes Delgado, de fecha 1 de julio de 2020, con el siguiente contenido:

""La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia a nivel global. El Gobierno de España, ante esta situación, aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, y se declara inicialmente por un período de 15 días naturales, habiendo sido objeto de sucesivas prórrogas y finalizando definitivamente a las 0:00 horas del día 21 de junio. Durante el período de vigencia del estado de alarma, sobre todo en las semanas más restrictivas de confinamiento, se ha limitado la libertad de circulación de las personas, autorizándose únicamente la circulación para la realización de ciertas actividades. Al mismo tiempo, se ha suspendido durante varias semanas la apertura al público de los locales y establecimientos de determinadas actividades económicas, y cuando han podido abrir lo han tenido que hacer con determinadas restricciones, que sin bien se han ido flexibilizando durante la fase de desescalada, lo cierto es que siguen existiendo algunas importantes que van a permanecer durante la denominada "nueva normalidad" hasta que la situación de pandemia desaparezca.

Las consecuencias de la crisis sanitaria están teniendo un efecto directo en la economía, y muy en particular en la pequeña empresa. Es en estos momentos, los poderes públicos deben aunar esfuerzos y recursos para reducir los efectos sociales y económicos de la pandemia provocada por el COVID-19.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía, dentro del ámbito competencial propiamente municipal, y con el objetivo de dotar a las empresas locales de un impulso económico que les ayuden a mitigar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19, tanto por el cierre de la actividad de muchas de ellas, como por la pérdida de ingresos de otras, y así intentar evitar la pérdida de empleo; el Excmo. Ayuntamiento de Rota a través de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, ha elaborado la presente convocatoria de subvenciones atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de las empresas que se ajustará a lo dispuesto en las bases que se incluyen en la presente convocatoria, cuyo tener literal es el siguiente:

"CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

PREÁMBULO.

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia a nivel global. El Gobierno de España, ante esta situación, aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma afecta a todo el territorio nacional, y se declara inicialmente por un período de 15 días naturales, habiendo sido objeto de sucesivas prórrogas y finalizando definitivamente a las 0:00 horas del día 21 de junio. Durante el período de vigencia del estado de alarma, sobre todo en las semanas más restrictivas de confinamiento, se ha limitado la libertad de circulación de las personas, autorizándose únicamente la circulación para la realización de ciertas actividades. Al mismo tiempo, se ha suspendido durante varias semanas la apertura al público de los locales y establecimientos de determinadas actividades económicas, y cuando han podido abrir lo han tenido que hacer con determinadas restricciones, que sin bien se han ido flexibilizando durante la fase de desescalada, lo cierto es que siguen existiendo algunas importantes que van a permanecer durante la denominada "nueva normalidad" hasta que la situación de pandemia desaparezca.

Las consecuencias de la crisis sanitaria están teniendo un efecto directo en la economía, y muy en particular en la pequeña empresa. Es en estos momentos, los poderes públicos deben aunar esfuerzos y recursos para reducir los efectos sociales y económicos de la pandemia provocada por el COVID-19.

El art. 40.1 de la Constitución establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo".

Por otro lado, el art. 37.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, determina que "los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores.....

10.º El empleo de calidad, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo....

13.º El fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación. Se reconoce en estos ámbitos la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas.

14.º El fomento de los sectores turístico y agroalimentario, como elementos económicos estratégicos de Andalucía.....".

Por tanto existe un mandato del bloque constitucional representado por la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, para que todos los poderes públicos, dentro de su ámbito competencial correspondiente, realicen mecanismos de fomento y promoción de la actividad económica, máxime en una coyuntura social y económica tan complicada como la que nos encontramos en estos momentos.

Dentro del ámbito competencial de los municipios, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, estipula en su art. 9, como competencias propias municipales, entre otras, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica (punto 21 de dicho art.).

Por todo ello, en cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía, dentro del ámbito competencial propiamente municipal, y con el objetivo de dotar a las empresas locales de un impulso económico que les ayuden a mitigar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19, tanto por el cierre de la actividad de muchas de ellas, como por la pérdida de ingresos de otras, y así intentar evitar la pérdida de empleo; el Excmo. Ayuntamiento de Rota a través de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, ha elaborado la presente convocatoria de subvenciones atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no

discriminación, a favor de las empresas que se ajustará a lo dispuesto en las bases que se incluyen en la presente convocatoria.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, de acuerdo con lo establecido en artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobó su Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274, de 26 de Noviembre de 2005, que tiene por objeto regular las subvenciones a conceder por esta Corporación Local, y a través de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, realiza las presente convocatoria que tiene por objeto conceder subvenciones excepcionales, mediante concurrencia competitiva, a empresas de la localidad para paliar los efectos negativos que está provocando la pandemia del COVID-19, tanto por el cierre de la actividad de muchas de ellas, como por la pérdida de ingresos de otras; siendo los gastos subvencionables aquellos determinados en el art. 6 de la presente convocatoria.

2.- MARCO JURÍDICO.

El marco normativo básico que afecta a esta ordenanza se encuentra constituido por:

a) *Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE Nº 276, de 18 de Noviembre de 2003 (en adelante LGS).*
b) *Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).*
c) *Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).*
d) *Ordenanza General de Subvenciones (B. O. P. Nº 274, de 26 de Noviembre de 2005 (en adelante OGS).*

3.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se destinan a tal fin con cargo a la aplicación con cargo a la aplicación presupuestaria 2.241.470.99 por importe de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Asimismo, en caso de aumentos del crédito disponible mediante la correspondiente modificación presupuestaria se prevé la resolución complementaria de concesión de aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por no disponibilidad del mismo.

4.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones de la convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, por escrito, las ayudas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayuda, ingreso o recurso, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

En el caso de que por otras Administraciones o Entes públicos o privados se les concedan, con fecha posterior a la presentación de la solicitud, subvención para la misma finalidad deberá ponerla en conocimiento por escrito inmediatamente a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento.

Si con motivo de la concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingreso o recurso, se superara el 100% del coste de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la cantidad superada junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Rota, advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y FORMAS DE ACREDITARLO.

Podrán solicitar subvenciones y ser beneficiarias, las personas físicas o jurídicas (en cualquier de sus formas jurídicas, incluido las comunidades de bienes y sociedades civiles) que tengan domicilio fiscal en Rota, y que estén dadas de alta en una actividad empresarial, y en caso de personas físicas que esté dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el caso de las personas físicas, que en el ejercicio fiscal de 2018 la suma de sus bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea igual o inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020 en caso de tributación individual y a cuatro veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta. A estos efectos se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o 53.200 euros, respectivamente, o la parte proporcional que

corresponda si el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, en su caso, haya sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. Se entenderá, en todo caso, que los que causaron alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa, a partir del 1 de enero de 2019, cumplen con el presente requisito económico sin necesidad de acreditarlo.

b) En el caso de las personas jurídicas, que en el ejercicio fiscal de 2018, la base imponible recogidas en la Declaración del Impuesto sobre Sociedades, sea igual o inferior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020. A estos efectos se considerará el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2020 en cómputo anual, que equivale a 39.900 euros, o la parte proporcional que corresponda si el desarrollo de las actividades económicas ha sido inferior a 365 días durante dicha anualidad. Se entenderá, en todo caso, que las personas jurídicas que iniciaron su actividad económica a partir del 1 de enero de 2019 cumplen con el presente requisito económico sin necesidad de acreditarlo.

c) Tanto para las personas físicas como jurídicas, que el ejercicio de su actividad económica se haya visto suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por ser una de las actividades que aparece relacionada en el anexo del citado Real Decreto; o bien que, aunque no se haya visto suspendida, haya experimentado una disminución de la facturación en el mes de abril de 2020 de, al menos, un 75%, en relación con el promedio mensual de facturación del último semestre de 2019, o del primer bimestre de 2020 si el inicio de la actividad tuvo lugar en los meses de enero o febrero de dicho año.

Para acreditar la disminución de facturación, el solicitante deberá aportar la información contable que lo justifique, de los dos periodos comparables, que podrá consistir en alguno o algunos de los siguientes documentos: liquidaciones fiscales trimestrales, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

En el caso de que el solicitante tribute mediante el sistema de estimación objetiva o módulos la acreditación de la facturación del mes de abril de 2020, podrá llevarla a cabo mediante una declaración responsable donde se detallen las distintas facturas emitidas en ese mes.

En cualquier caso, se entenderá acreditado este requisito, si el solicitante está percibiendo o ha percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

regulada en el art. 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Del mismo modo, también se entenderá por acreditado este requisito, si la empresa ha tenido que hacer uso de las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (ERTE), reguladas en los arts. 22 y siguientes del antedicho Real Decreto-ley, y hubieran obtenido resolución favorable de la autoridad laboral.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente, a la fecha de la solicitud, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal o Recaudación Municipal de este Ayuntamiento, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

h) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

j) No tener subvenciones pendientes de justificación, habiendo expirado el plazo para ello.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a la presente convocatoria.

El requisito de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se podrá gestionar por este Ayuntamiento cuando se autorice por el interesado a recabar dicha documentación.

El requisito de encontrarse al corriente con este Ayuntamiento se acreditará mediante informe solicitado por la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento a la Tesorería Municipal sobre la existencia de deudas en período ejecutivo.

6.- GASTOS SUBVENCIONABLE

Conceptos subvencionables:

Como regla general, se consideran gastos subvencionables aquellos que guarden una relación manifiesta e indubitada con la naturaleza de los conceptos subvencionables que se realicen durante los meses que haya estado vigente el estado de alarma, esto es desde el 14 de marzo al 20 de junio de 2020, ambos inclusive. No obstante, en materia de arrendamientos del local de negocio, gestoría, así como en los gastos de salarios, seguridad social o mutualidad, tanto del empresario individual como de los trabajadores por cuenta ajena, será objeto de subvención los recibidos o facturas abonados en su integridad durante los meses de marzo a abril de 2020, ambos incluidos.

Gastos subvencionables:

1. *Gastos de arrendamiento de local de negocio, correspondiente a las mensualidades en que estuviera vigente el estado de alarma, con un tope máximo de la base subvencionable de 1.000 €.*

2. *Gastos extraordinario en medidas de seguridad, provocado por el estado de alarma, que se corresponderán con gastos de objetos y materiales no inventariables, tales como mamparas provisionales de protección, guantes, mascarillas, y cualquier otros equipos de protección individual específicos y necesarios para la protección contra el coronavirus, con un tope máximo de la base subvencionable de 400 €.*

3. *Coste de la seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso, con un tope máximo de base subvencionable de 840 €.*

4. *Coste de los salarios y seguros sociales del personal, con un tope máximo de base subvencionable de 1.500 €.*

5. *Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones, con tu tope máximo de base subvencionable de 400 €.*

6. *Adquisición de existencias, entendiéndose por tales los activos poseídos para ser vendidos en el curso de la explotación, en proceso de producción o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción o prestación de servicios, con un tope máximo de base subvencionable de 400 €.*

7. *Gastos de gestoría, con un tope máximo de base subvencionable de 400 €.*

7.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

Todos los gastos no incluidos en el apartado anterior de gastos subvencionables.

Para los beneficiarios de la prestación por cese de actividad prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no serán subvencionables los gastos del concepto 3, durante los meses en los que haya cesado la obligación de cotizar.

8.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

1. PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. LUGAR

Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, 1, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

3. FORMA

Los modelos para solicitar las subvenciones serán los que se aprueben en la presente convocatoria, y se podrán obtener de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Rota (www.aytorota.es). Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento y en la Oficina de Atención al Ciudadano.

En el caso de apreciarse defectos en las solicitudes se requerirá por escrito al solicitante para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistido de su petición (artículo 68 LPAC).

9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD.

- *Solicitud de subvención suscrita por el representante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados, conforme al modelo que se adjunta en esta convocatoria, de SOLICITUD GENERAL, donde se indicará el concepto subvencionable que solicita y la base subvencionable por cada concepto si fuera inferior a la base máxima establecida en el punto 6.*

- *Declaración responsable, según modelo adjunto en la convocatoria, de:*

  1. *No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la LGS.*
  2. *No ser deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como no tener pendientes de justificar subvenciones concedidas.*
  3. *Que los gastos o inversiones realizadas que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.*

4. *De otras subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad, según modelo adjunto en la convocatoria de la subvención.*

- *Certificado de la situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

- *Declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona física, salvo aquellas que iniciaran la actividad a partir del 1 de enero de 2019, en cuyo caso no será necesaria.*

- *Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona jurídica, salvo aquellas que iniciaran la actividad a partir del 1 de enero de 2019, en cuyo caso no será necesaria.*

- *Resolución que acredite ser o haber sido beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de la actividad regulada en el Real Decreto-Ley 8/2020, en su caso, en el caso de que el cese de la actividad o la disminución de la facturación quiera acreditarse por esta vía.*

- *Resolución favorable expedida por la autoridad laboral de haber utilizado las medidas excepcionales contempladas en el art. 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, en el caso de que el cese de la actividad o la disminución de la facturación quiera acreditarse por esta vía.*

- *La información contable que justifique la disminución en un 75% de la facturación, de los dos periodos comparables que podrá consistir en alguno o algunos de los siguientes documentos: liquidaciones fiscales trimestrales, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.*

- *Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.*

- *Certificación de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.*

- *Certificación de estar al corriente con la Tesorería Municipal, o autorización expresa a este Excmo. Ayuntamiento para obtener dicha información.*

- *Licencia de apertura o solicitud de haberla interesado, en el caso de solicitar ayudas de arrendamiento.*

- *Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.*

    1. *Si el solicitante es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Documento de Identificación de Extranjeros (N.I.E.), y en su caso del representante. En el caso de representación, ésta se deberá acreditar conforme al artículo 5 de la LPAC.*
    2. *Si se trata de persona jurídica: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro público correspondiente, así como el D.N.I. o N.I.E. del representante legal de la empresa, y en su caso, escritura de poder con cualquier otro documento que acredite la capacidad de representación.*
    3. *Si se trata de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil: contrato, o en su caso, escritura de la comunidad o de la sociedad, C.I.F. y D.N.I. o N.I.E. de los partícipes.*

Será de aplicación para la documentación que aporten los interesados lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- PROCEDIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Fase de Instrucción.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 de la OGS, el órgano instructor de los procedimientos de concesión de subvenciones será el concejal que tenga delegadas en el Ayuntamiento la atribuciones en la materia a la que competa la subvención de acuerdo con su finalidad, en este caso, en materia de Fomento Económico. El órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor podrá recabar informes que estime necesario para resolver del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento quien emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles a las empresas a la vista de la documentación presentada para cada una de los conceptos o programas establecidos.

Comisión Técnica de Valoración.

Una Comisión Técnica de Valoración presidida por la Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento u otro miembro de la Corporación en quien ésta delegue, y por tres vocales, que serán los tres técnicos de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento: Francisco José Delgado Armario, María del Carmen Pérez

Durán, y Luis García Mandillo. Las funciones de secretario las ejercerá uno de los técnicos vocales.

La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de valoración donde se concreten los siguientes apartados:

1. *Revisión y verificación de las solicitudes presentadas.*
2. *Existencia de consignación presupuestaria suficiente con destino a las subvenciones fijadas y propuestas en cada una de los conceptos o programas.*
3. *Resultado de la valoración de subvenciones en cada una de los conceptos o programas.*

Resolución provisional y subsanación de errores.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, que deberá contar previamente con el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano del

Ayuntamiento, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la LPAC.

La resolución será notificada a los destinatarios en la forma establecida por la LPAC.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11.-CRITERIOS DE CONCESIÓN, VALORACIÓN E IMPORTES MÁXIMOS A SUBVENCIONAR

Criterios de concesión y valoración

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la LGS se establecen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

El importe de la subvención será el 50% de la base subvencionable que el solicitante haya solicitado para cada uno de los conceptos, teniendo en cuenta la base subvencionable máxima. En cualquier caso, el importe de la subvención a cada solicitante no podrá superar los 1.500 € por el conjunto de todos los conceptos.

Los importes a subvencionar máximos por cada uno de los conceptos son los siguientes:

CONCEPTO	*BASE SUBVENCIONABLE MÁXIMA*	*IMPORTE MÁXIMO*
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio.	*1.000 €*	*500€*
2. Gastos en medidas de seguridad higiénico - sanitarias, provocado por el estado de alarma	*400 €*	*200 €*
3. Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso.	*840 €*	*420 €*
4. Coste de los salarios y seguros sociales del personal	*1.500 €*	*750 €*
5. Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	*400 €*	*200 €*

6. Adquisición de existencias.	*400 €*	*200 €*
7. Gastos de gestoría	*400 €*	*200 €*

Orden de prelación

Si el número de solicitudes presentadas superase el importe de la aplicación presupuestaria prevista para la convocatoria, tendrán derecho a las mismas aquellas empresas o autónomos que hayan obtenido mayor puntuación en la valoración conforme a los criterios que se indican a continuación:

CONCEPTO	*PUNTOS*
Tipo de empresa (empresario individual, cooperativas o sociedades laborales)	*1*
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean inferiores a 20.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF inferiores a 30.000,01 euros).	*3*
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 20.000,00 euros e inferiores a 30.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 45.000,01 euros).	*2*
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 39.900,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 45.000,00 euros e inferiores a 53.200,01 euros).	*1*
Los importes económicos de esta tabla se refieren a la liquidación del año 2018. Todas aquellas actividades económicas que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2019, tendrán una puntuación a estos efectos de 3 puntos como empresas de nueva actividad.	

Si entre aquellos solicitantes que tienen la misma puntuación, se superara el importe de la aplicación presupuestaria, tendrán derecho a las mismas hasta el límite presupuestario, aquellos que hayan presentado la solicitud con anterioridad.

12.- PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACION.

Plazo de justificación:

El plazo para justificar la subvención concedida será el del primer trimestre del año 2021.

Documentación requerida:

La documentación, se presentará, sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, en la Oficina de Atención al Ciudadano, entregando cuenta justificativa correspondiente a los conceptos subvencionables por el valor total presentado en la solicitud.

La documentación será revisada por el correspondiente órgano instructor de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, entendiéndose válida a efectos de los documentos justificativos, salvo que se adviertan errores insalvables. Hay que tener en cuenta, además, que todos los justificantes de gasto tienen que reunir necesariamente todos los requisitos legales exigibles para su validación.

La justificación de la subvención, que será el 100% del presupuesto aceptado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. *Cuenta justificativa, según modelo que se apruebe para la convocatoria, que contendrá las facturas o documentos de valor probatorio con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, así como justificantes de pago en su caso.*

2. *Para acreditar los gastos del concepto 1 del art. 6 deberá presentarse contrato de arredramiento y recibos o justificantes del pago de la renta de los meses de marzo a junio de 2020, ambos incluidos. En relación con los gastos de todos los demás conceptos del art. 6, a excepción de los conceptos 3, 4 y 7, se deberán presentar las facturas emitidas por los diferentes proveedores del beneficiario que tengan fecha comprendida entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, ambos inclusive. Por último, y en relación con los gastos de los conceptos 3, 4 y 7 del art. 6, se deberá aportar los documentos oficiales, transferencias bancarias, facturas, o cargos en cuenta de los meses comprendidos entre marzo y junio de 2020, ambos incluidos.*

Abono de la subvención:

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

13.- OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. *Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.*
2. *La entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a dar la aplicación en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

De todas estas obligaciones responderán las empresas directamente o a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si hubiese cambios en dicha representación deberán comunicarse a la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento de los nuevos datos, subrogándose en las obligaciones indicadas.

14.- PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros sino es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos recogidos en la Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

El interesado tendrán derecho a oponerse en cualquier momento, conforme al artículo 18 de la Ley Orgánica, al tratamiento de datos contenidos en la solicitud presentada, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento del Excmo. Ayuntamiento de Rota, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

15.- REINTEGRO.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37 de la LGS con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

Supuestos de reintegro total de la subvención:

1. *Incumplimiento total de la obligación de justificación.*
2. *Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.*

3. *Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento.*
4. *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran.*

Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada:

1. *Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el art. 30 de la LGS. En este caso la entidad deberá reintegrar la cuantía de los gastos indebidamente justificados.*
2. *Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite, por parte de la empresa beneficiaria, una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En este supuesto, el beneficiario sólo deber reintegrar el importe correspondiente al incumplimiento producido.*
3. *En el supuesto de que la empresa beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.*
4. *No justificar el importe total del presupuesto presentado, se procederá a la reducción de la cantidad concedida atendiendo al principio de proporcionalidad.*

16.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Todos los actos integrantes del procedimiento se publicarán:

1. En el Tablón de Anuncios Oficial del Ayuntamiento y en la web municipal (www.aytorota.es).

2. En el Tablón de Anuncios de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento

Además, el texto de la resolución definitiva le será remitido a la totalidad de las empresas beneficiarias, de manera que tengan completa información de las subvenciones que se otorguen.

17.- RECURSO.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación para actos expreso, y en cualquier momento a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto, en su caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC.

18.- ÓRGANO COMPETENTE.

Tanto la concesión de las ayudas como la aprobación de las cuentas justificativas derivadas de las mismas, serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local. "

ANEXO 1 (FORMULARIO DE SOLICITUD)

Ayuntamiento de Rota

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

(CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, B.O.P. núm. __, de __ de ____ de 2020.)
(B.O.P. núm. ___, de ___ de _____ de 2020)

Nº Expediente

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y REPRESENTACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		D.N.I./C.I.F.
FECHA DE NACIMIENTO (sólo persona física)	SEXO ☐ Hombre ☐ Mujer	LOCAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EN LOCALIDAD ☐ SI ☐ NO
DATOS ACTIVIDAD		
ACTIVIDAD	EPÍGRAFE I.A.E.	FECHA ALTA I.A.E.
DOMICILIO ACTIVIDAD	POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL
ACTIVIDAD SUSPENDIDA ANEXO RD 463/2020 ☐ SI ☐ NO	DISMINUCIÓN FACTURACIÓN MES ABRIL (75%) ☐ SI ☐ NO	
PERCIBE O HA PERCIBIDO PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR EL CESE DE ACTIVIDAD DEL RDL 8/2020 ☐ SI ☐ NO	RESOLUCIÓN FAVORABLE DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR (ERTE) RDL 8/2020 ☐ SI ☐ NO	
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (sólo si es distinto al anterior)	POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL
TELEFONO / MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
DATOS REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL FIRMANTE		D.N.I.
VINCULO CON LA ENTIDAD		
DOMICILIO	POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL
TELEFONO / MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

2.- TIPO DE SUBVENCIÓN SOLICITADA

CONCEPTO	BASE SUBVENCIÓN (sólo será necesario de la base fuera inferior a la máxima)
☐ Gastos de arrendamiento de locales de negocio	(Máximo 1.000,00 €)
☐ Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	(Máximo 400,00 €)
☐ Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	(Máximo 840,00 €)
☐ Coste de los salarios y seguros sociales del personal	(Máximo 1.500,00 €)
☐ Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	(Máximo 400,00 €)
☐ Adquisición de existencias	(Máximo 400,00 €)
☐ Gastos de gestoría	(Máximo 400,00 €)

Ayuntamiento de Rota

3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTOS		
Tipo de empresa (empresario individual, sociedad cooperativa, sociedad laboral, otras sociedades)	1		
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean inferiores a 20.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF inferiores a 30.000,01 euros)	3	☐ SI	☐ NO
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 20.000,00 euros e inferiores a 30.000,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 45.000,01 euros)	2	☐ SI	☐ NO
Empresas cuya base imponible del IS, o bases liquidables del IRPF sean superiores a 30.000,00 euros e inferiores a 39.900,01 € (en caso de declaración conjunta IRPF superiores a 45.000,00 euros e inferiores a 53.200,01 euros)	1	☐ SI	☐ NO

Los importes económicos de esta tabla se refieren a la liquidación del año 2018. Todas aquellas actividades económicas que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2019, tendrán una puntuación a estos efectos de 3 puntos como empresas de nueva actividad.

4.- DATOS BANCARIOS

IBAN

	E	S			-				-				-				-				-				

La persona solicitante SOLICITA acogerse al sistema de transferencia bancaria legalmente establecido, y DECLARA que es titular de la cuenta facilitada y que los datos bancarios comunicados en la solicitud al objeto del abono de la subvención son ciertos.

5.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

☐ D.N.I./N.I.E. o C.I.F. del solicitante.

☐ Escrituras de constitución y modificaciones, en su caso.

☐ Documentación acreditativa de los representantes, según Convocatoria, en su caso.

☐ Certificado de la situación en el censo de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ Declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona física, salvo aquellas que iniciaran la actividad a partir del 1 de enero de 2019, en cuyo caso no será necesaria.

☐ Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2018, si el solicitante es persona jurídica, salvo aquellas que iniciaran la actividad a partir del 1 de enero de 2019, en cuyo caso no será necesaria.

☐ Resolución que acredite ser o haber sido beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de la actividad regulada en el Real Decreto-Ley 8/2020, en su caso, en el caso de que el cese de la actividad o la disminución de la facturación quiera acreditarse por esta vía.

☐ Resolución favorable expedida por la autoridad laboral de haber utilizado las medidas excepcionales contempladas en el art. 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, en el caso de que el cese de la actividad o la disminución de la facturación quiera acreditarse por esta vía.

☐ La información contable que justifique la disminución en un 75% de la facturación, de los dos periodos comparables que podrá consistir en alguno o algunos de los siguientes documentos: liquidaciones fiscales trimestrales, copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

☐ Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, en caso de no autorización u oposición expresa.

☐ Certificado de estar al corriente con la Hacienda Pública, en caso de no autorización u oposición expresa.

☐ Certificado de estar al corriente con la Tesorería Municipal, en caso de no autorización u oposición expresa.

☐ Licencia de apertura o solicitud de haberla interesado, en el caso de solicitar ayudas de arrendamiento.

☐ Otra

Ayuntamiento de Rota

6- AUTORIZACIONES

EJERZO EL DERECHO DE NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZO EXPRESAMENTE al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Rota para que pueda obtener:

☐ De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria certificación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias.

☐ Certificación de encontrarse al corriente con la Seguridad Social.

☐ Informe/Certificación de no ser deudor con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

☐ MANIFIESTO MI OPOSICIÓN EXPRESA PARA QUE SE RECABEN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y CUALQUIER OTRA ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO PÚBLICO INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA EXIGIDA EN ESTA CONVOCATORIA QUE ESTUVIESE EN PODER DE AQUELLAS.

7- DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presenta solicitud, y que:

- No me encuentro incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de esta subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No soy deudor de obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, así como que no tengo pendientes de justificar subvenciones concedidas.
- Que los gastos o inversiones realizadas que se imputan a la justificación de la subvención concedida no han sido presentados para justificar otras subvenciones.

En relación al proyecto presentado correspondiente a la subvención en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del COVID-19, de conformidad con la Convocatoira:

☐ No se ha solicitado y/u obtenido ayuda o subvención alguna para la misma finalidad.

☐ Se ha solicitado y/u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

Organismo	Fecha	Importe	Tipo Ayuda	Situación

Y se compromete a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Rota, a la mayor brevedad, y en el domicilio de éste en el que se haya presentado la solicitud de ayuda, la aprobación de cualquiera de las ayudas antes presentadas así como la solicitud de cualquier otra concurrente con las anteriores y la aprobación, en su caso, de las mismas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la convocatoria, requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la misma. La acreditación de dichos requisitos se efectuará a través de la verificación de la documentación a presentar conforme a la presente convocatoria. Y que son veraces y están vigentes los datos contenidos en la documentación que se aporta y, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y SOLICITO la subvención en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del COVID-19.

En Rota, a de de
Firma del solicitante

Fdo.:

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Oersonales y grantía de los derechos deigitales, le informamos que los datos serán incorporados, para ser tratados en fichero automatizado de propiedad de este Ayuntamiento, pudiendo ser cedidos a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 01 de julio de 2020.

VISTO informe de Intervención, nº 2020-0850 de fecha 01 de julio de 2020, en el que se informa sobre convocatoria de subvenciones a

conceder en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del covid-19.

En consecuencia se propone:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para actividades económicas con el objeto de paliar el impacto económico del covid-19, que incluye las bases reguladoras, y anexo 1 de formulario de solicitud, en los términos transcritos anteriormente.
2. Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, el extracto previsto en el artículo 20.8ª) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Publicar la presente convocatoria en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Rota, conforme a la normativa que le es de aplicación.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER), DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA AFRONTAR LOS GASTOS DE ALQUILER, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2019.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 29 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En virtud de Convenio de Colaboración de fecha 27/10/2017, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/10/2017, al punto 5º, se aprobó otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER), con CIF núm. [redacted] y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, al objeto de otorgar una subvención para sufragar gastos de alquiler. El citado Convenio tiene una vigencia de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, y por importe total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS ANUALES (4.800,00 €).

Considerando la estipulación sexta del convenio en la cual se establece que "*A la firma del Convenio se abonará el importe correspondiente al 100% de la anualidad 2017 por anticipado*", el Ayuntamiento libró con fecha 22/12/2017 la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00 €) al número de cuenta facilitado por la entidad. Una vez justificada la anualidad 2017 y aprobada con fecha 31/05/2018 por la Junta de Gobierno Local, se

procedió al pago de la anualidad 2018 en fecha de 22/11/2018 por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00 €). Una vez justificada la anualidad 2018 y aprobada con fecha 23/05/2019 por la Junta de Gobierno Local, se procedió al pago de la anualidad 2019 en fecha de 20/12/2019.

Teniendo en cuenta que en fecha 31/01/2020 (R.M.E. número 2175), la ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER) presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN, suscrito y firmado por D. Modesto Roldán Preguezuelo con D.N.I. núm. [redacted] en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER), de fecha 23/01/2020, en el que detalla la documentación que presenta para la justificación.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de actividades realizadas.
- Facturas:

1. Factura número [redacted] de 01/01/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de ENERO de 2019.
2. Factura número [redacted] de 01/02/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en [redacted] del mes de FEBRERO de 2019.
3. Factura número [redacted] de 01/03/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de MARZO de 2019.
4. Factura número [redacted] de 01/04/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de ABRIL de 2019.
5. Factura número [redacted] de 01/05/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de MAYO de 2019.
6. Factura número [redacted] de 01/06/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en [redacted] del mes de JUNIO de 2019.
7. Factura número [redacted] de 01/07/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de JULIO de 2019.
8. Factura número [redacted] de 01/08/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de AGOSTO de 2019.

9. Factura número [redacted] de 01/09/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de SEPTIEMBRE de 2019.
10. Factura número [redacted] de 01/10/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de OCTUBRE de 2019.
11. Factura número [redacted] de 01/11/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de NOVIEMBRE de 2019.
12. Factura número [redacted] de 01/12/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de DICIEMBRE de 2019.

Suponiendo un total presentado de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS (5.808,00 €).**

Y visto el informe de fiscalización número [redacted] de fecha 26/06/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN señalan:

"CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud y en el convenio, las siguientes facturas justificativas:

1. Factura número [redacted] de 01/01/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted], del mes de ENERO de 2019.
2. Factura número [redacted] de 01/02/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de FEBRERO de 2019.
3. Factura número [redacted] de 01/03/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle San Lorenzo de la Parrilla, 2, del mes de MARZO de 2019.
4. Factura número [redacted] de 01/04/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de ABRIL de 2019.
5. Factura número [redacted] de 01/05/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de MAYO de 2019.
6. Factura número [redacted] de 01/06/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de JUNIO de 2019.
7. Factura número [redacted] de 01/07/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de JULIO de 2019.

8. Factura número [redacted] de 01/08/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de AGOSTO de 2019.
9. Factura número [redacted] de 01/09/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle San Lorenzo de la Parrilla, 2, del mes de SEPTIEMBRE de 2019.
10. Factura número [redacted] de 01/10/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de OCTUBRE de 2019.
11. Factura número [redacted] de 01/11/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de NOVIEMBRE de 2019.
12. Factura número [redacted] de 01/12/2019 por importe de 484,00 € correspondiente al alquiler de local comercial sito en calle [redacted] del mes de DICIEMBRE de 2019.

Suponiendo un total aceptado de ***CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS (5.808,00 €).***

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa ***FAVORABLEMENTE*** *la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL ROTEÑA (ASER) con C.I.F. [redacted] para sufragar el 100% de los gastos de alquiler del año 2019, por importe anual de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00 €)."*

Por la Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS (5.808,00 €) correspondiente a la anualidad 2019 de los gastos de alquiler de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL EVANGÉLICA ROTEÑA (ASER), con CIF núm. [redacted], por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS ANUALES (4.800,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA APROBAR

LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA (AECIRO), DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA AFRONTAR LOS GASTOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2019.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Fomento, Formación y Emprendimiento, Dª Juana María Montes Delgado, de fecha 29 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/11/2019, al punto 4º, se aprueba el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA (AECIRO), con CIF núm. [redacted], para sufragar el 11,38% de los gastos de la contratación de personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad del año 2019, sobre un presupuesto aprobado de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (26.369,76 €). El citado Convenio se suscribe con fecha 20/12/2019 y tiene una vigencia de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, y por importe total de TRES MIL EUROS (3.000,00 €)

Siguiendo lo establecido en la estipulación cuarta del convenio, la Intervención Municipal emitió documento contable O número [redacted] para el pago anticipado de la subvención. A la fecha del presente, la subvención se encuentra pendiente de su abono en la Tesorería Municipal.

Conociendo que en fecha 13/05/2020 (R.M.E. nº [redacted]), la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA (AECIRO) presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN, suscrito y firmado por D. Juan Alberto Izquierdo Barriento con D.N.I. núm. [redacted] en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA (AECIRO), de fecha 12/05/2020, en el que detalla la documentación que presenta.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de acreedores, documentos, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de las actividades realizadas en el año 2019.
- Recibos de liquidación de cotizaciones del periodo de enero a diciembre de 2019.

- Relación nominal de trabajadores del periodo de enero a diciembre de 2019.
- Modelo 111 de pagos de IRPF del año 2019.
- Nóminas de la trabajadora [redacted], con el siguiente detalle:

PERIODO	TOTAL DEVENGADO	SEG.SOCIAL	TOTAL
PAGA EXTRA NAVIDAD	1.320,37		1.320,37
1-31 DICIEMBRE 2019	1.208,27	542,22	1.750,49
1-30 NOVIEMBRE 2019	1.351,83	542,22	1.894,05
1-31 OCTUBRE 2019	1.351,83	542,22	1.894,05
1-30 SEPTIEMBRE 2019	1.351,83	542,22	1.894,05
PAGA EXTRA SEPTIEMBRE	880,25		880,25
1-31 AGOSTO 2019	1.351,83	542,22	1.894,05
1-31 JULIO 2019	1.351,83	542,22	1.894,05
PAGA EXTRA VERANO	1.320,37		1.320,37
1-30 JUNIO 2019	1.351,83	542,22	1.894,05
1-31 MAYO 2019	1.351,83	542,22	1.894,05
1-30 ABRIL 2019	1.351,83	542,22	1.894,05
1-31 MARZO 2019	1.351,83	542,22	1.894,05
PAGA EXTRA MARZO	869,81		869,81
1-28 FEBRERO 2019	1.355,31	541,96	1.897,27
1-31 ENERO 2019	1.355,31	541,96	1.897,27
	19.595,91	**6.506,12 €**	**26.982,28 €**

Suponiendo un total presentado de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (26.982,28 €).

Visto el informe de fiscalización número [redacted] de fecha 26/06/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establece literal lo siguiente:

"CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidos, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud, todos los documentos presentados por importe de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (26.982,28 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa por importe de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (26.982,28 €), correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA (AECIRO), con CIF núm. [redacted]7, para sufragar el 11,38% de los gastos de la contratación de personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e

industrial de la localidad del año 2019, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €)."

La Delegación de Presidencia y Desarrollo Económico propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (26.982,28 €), correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROTA (AECIRO), con CIF núm. [redacted], para sufragar el 11,38% de los gastos de la contratación de personal que presta los servicios en la sede de la asociación y que es encargado de la coordinación de actuaciones con la entidad local en pro del sector empresarial, comercial e industrial de la localidad del año 2019, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DEL PROYECTO DE "CAMPAÑA DE NAVIDAD 2019", ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DEL 25% RESTANTE DE LA SUBVENCIÓN.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 30 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 13º.1 de urgencias, y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Participación Ciudadana del año 2019, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", para sufragar el 93,75% de los gastos del proyecto de "Campaña de Navidad 2019", por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), con un plazo de

ejecución comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el 6 de enero de 2020 y un presupuesto desglosado en los siguientes conceptos:

Corcho, escayola, pintura, material eléctrico y maderas ..... 750,00 €
Revista Navidad, carteles, postales y guías ..... 700,00 €
Seguro Helvetia ..... 150,00 €
TOTAL ..... 1.600,00 €

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Participación Ciudadana y Asociaciones, por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento O número [redacted] para el pago del 75% de la subvención por importe de MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (1.125,00 €).

En fecha de 26/03/2020 (R.M.E. número [redacted]), la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por D. Miguel Moreno Ruda, con D.N.I. núm. [redacted] en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN".
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de acreedores, documentos, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de las actividades realizadas en el año 2019.
- Facturas con el siguiente detalle:

Corcho, escayola, pintura, mat.eléctrico y maderas			
Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
[redacted]	26/12/2019	[redacted]	111,44 €
[redacted]	18/10/2019	[redacted]	294,01 €
[redacted]	26/12/2019	[redacted]	315,00 €
[redacted]	24/10/2019	[redacted]	250,00 €
			970,45 €

Revista navidad, carteles, postales y guías			
Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
[redacted]	5/1/2020	[redacted]	800,00 €

	800,00 €

Seguro Helvetia			
Nº PÓLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMPORTE
[redacted]	8/9/2019-7/9/2020	[redacted]	218,29 €
[redacted]	8/9/2018-7/9/2019	[redacted]	212,80 €
			431,09 €

Suponiendo un total presentado de **DOS MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.201,54 €).**

Visto el informe de fiscalización número 20208-0839 de fecha 26/06/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN señalan literal lo siguiente:

"CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidos, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, los siguientes documentos justificativos:

Corcho, escayola, pintura, mat.eléctrico y maderas				
Nº FACTURA	*FECHA*	*PROVEEDOR*	*IMPORTE*	*IMPORTE ACEPTADO*
[redacted]	*26/12/2019*	[redacted]	*111,44 €*	*111,44 €*
[redacted]	*18/10/2019*	[redacted]	*294,01 €*	*294,01 €*
[redacted]	*26/12/2019*	[redacted]	*315,00 €*	*315,00 €*
[redacted]	*24/10/2019*	[redacted]	*250,00 €*	*50,00 €*
			970,45 €	***770,45 €***

Revista navidad, carteles, postales y guías				
Nº FACTURA	*FECHA*	*PROVEEDOR*	*IMPORTE*	*IMPORTE ACEPTADO*
[redacted]	*5/1/2020*	[redacted]	*800,00 €*	*700,00 €*
			800,00 €	***700,00 €***

Seguro Helvetia				
Nº PÓLIZA	*PERIODO*	*PROVEEDOR*	*IMPORTE*	*IMPORTE ACEPTADO*
[redacted]	*8/9/2019-7/9/2020*	[redacted]	*218,29 €*	*68,77 €*
[redacted]	*8/9/2018-*	[redacted]	*212,80 €*	*145,75 €*

	7/9/2019			
			431,09 €	***214,52 €***

Suponiendo un total aceptado de ***MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.684,97 €).***

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. *De la Agencia Tributaria de fecha 24/06/2020 a nombre de la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", con CIF núm. [redacted] y con carácter positivo.*
2. *De la Tesorería Municipal de fecha 18/05/2020 en el que se acredita que no consta alta en la Recaudación Municipal la entidad ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", con CIF núm. [redacted]*
3. *De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 25/06/2020 en el que se acredita la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", con CIF núm. [redacted] es inexistente en la base de datos de la Seguridad Social.*

***QUINTO**.- Existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 27-924-48999 a nivel de vinculación jurídica para el pago del 25% restante de la subvención por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (375,00 €), según operación AD número [redacted]*

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa ***FAVORABLENTE*** *la cuenta justificativa por importe de* ***MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.684,97 €),*** *de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", con CIF núm. [redacted] en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 13º.1 de urgencias, para sufragar el 93,75% de los gastos del proyecto de "Campaña de Navidad 2019", por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)."*

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.684,97 €)**, de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", con CIF núm. [redacted], en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 13º.1 de urgencias, para sufragar el 93,75% de los gastos del proyecto de "Campaña de Navidad 2019", por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

SEGUNDO.-Proceder al pago del 25% restante de la subvención por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (375,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN AULA TGD, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE PERSONAL PROFESIONAL VINCULADO AL PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 30 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""Considerando que en virtud de Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación Aula TGD con CIF [redacted] de fecha 22/11/2018, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/10/2018, al punto 6º, para sufragar el 100% de los gastos de personal profesional vinculado al proyecto de desarrollo integral de niños con necesidades especiales, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) anuales, con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

Siguiendo con lo establecido en la estipulación SEXTA del Convenio, por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento ADO [redacted] para el pago del 100% de la anualidad 2019 por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), cantidad que se encuentra pendiente de pago en la Tesorería Municipal.

Teniendo en cuenta que en fecha de 31/03/2020 (R.M.E. número [redacted] la ASOCIACIÓN AULA TGD presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 31/03/2020, suscrito y firmado por D. Enrique García Vega, con D.N.I. núm. [redacted] en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN AULA TGD.

- Anexo 1: Relación de gastos de la actividad.
- Anexo 2: Declaración de otros ingresos o subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Nóminas con el siguiente detalle:

TRABAJADORA	PERIODO	TOTAL DEVENGADO	SEG.SOCIAL	TOTAL
[redacted]	1-31 JULIO 19	1.113,32	375,19	1.488,51
[redacted]	1-31 JULIO 19	1.113,32	375,19	1.488,51
[redacted]	1-30 AGOSTO 19	1.254,95	422,91	1.677,86
[redacted]	30/08/2019	233,97		233,97
[redacted]	1-30 AGOSTO 19	1.254,95	422,91	1.677,86
[redacted]	30/08/2019	233,97		233,97
	TOTAL	**4.970,51**	**1.596,20**	**6.800,68**

- Justificantes del pago de las nóminas anteriormente citadas.
- Modelo 111 justificante de la presentación de la declaración de IRPF del tercer trimestre del año 2019 y justificante de su pago.
- Documentos TC1 de los meses de julio y agosto de 2019, así como justificantes de pagos.
- Documentos TC2 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2019.
- Memoria de actividades realizadas.

Suponiendo un total presentado de SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.800,68 €).

Visto el informe de fiscalización número [redacted] de fecha 26/06/2020, emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

*"**CUARTO.-** Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidos, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en el Convenio, todos los documentos presentados por importe de **SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.800,68 €).***

CONCLUSIÓN

*Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de **SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.800,68 €),** correspondiente a la anualidad 2019 de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN AULA TGD, con CIF núm. [redacted] para sufragar el 100% de los gastos de personal profesional vinculados al proyecto de desarrollo integral de niños con necesidades especiales del año 2019."*

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de **SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.800,68 €),** correspondiente a la anualidad 2019 de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN AULA TGD, con CIF núm. [redacted] para sufragar el 100% de los gastos de personal profesional vinculados al proyecto de desarrollo integral de niños con necesidades especiales del año 2019.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE PERSONAL, CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2018.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 30 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/05/2017, al punto 4º se aprueba el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO (ALAT), con CIF núm. [redacted] y el Excmo. Ayuntamiento de Rota al objeto de otorgar una subvención para sufragar gastos de personal, corrientes y de funcionamiento especificados en la solicitud. Según la solicitud presentada por ALAT, el desglose de conceptos es el siguiente:

- Seguro [redacted] ..... 390,00 €
- Electricidad ..... 1.100,00 €
- Nóminas ..... 4.000,00 €
- Protección de datos ..... 158,00 €
- Materiales ..... 243,10 €
- Página web ..... 108,90 €

TOTAL ..... 6.000,00 €

El citado Convenio se suscribe con fecha 01/06/2017 y tiene una vigencia de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, y por importe total de SEIS MIL EUROS ANUALES (6.000,00 €).

A fecha del presente, la anualidad 2018 del Convenio por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) se encuentra pendiente de pago en la Tesorería Municipal.

Considerando que

La ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO (ALAT) presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación en las siguientes fechas:

08/03/2019 (R.M.E. núm. 6161)

- Documento suscrito y firmado por Dña. [redacted] con D.N.I. núm. [redacted], en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO (ALAT), de fecha 04/03/2019, en el que detalla la documentación que presenta.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de actividades realizadas sin firmar.
- Facturas que se exponen seguidamente:

SEGURO MAPFRE			
Nº RECIBO	**PERIODO**	**TERCERO**	**IMP.JUSTIFICADO**
[redacted]	23/11/2017-23/02/2018	[redacted]	119,28
[redacted]	23/02/2018-23/05/2018	[redacted]	105,25
[redacted]	23/05/2018-23/08/2018	[redacted]	105,25
[redacted]	23/08/2018-23/11/2018	[redacted]	105,24
[redacted]	23/11/2018-23/02/2019	[redacted]	128,65
[redacted]		**TOTAL**	**563,67**

ELECTRICIDAD			
Nº LIQUIDACIÓN	**FECHA**	**TERCERO**	**IMP.JUSTIFICADO**
[redacted]	Diciembre/17-Feb/18	Ayuntamiento Rota	264,41
		TOTAL	**264,41**

NOMINAS Y S.SOCIALES			
Nº FACTURA	**FECHA**	**TERCERO**	**IMP.JUSTIFICADO**

Nomina enero 2018	31/01/2018	[redacted]	395,42
Seg.Social empresa enero	31/01/2018		133,25
Nomina febrero 2018	28/02/2018	[redacted]	395,42
Seg.Social empresa febrero	28/02/2018		133,25
Nomina marzo 2018	31/03/2018	[redacted]	395,42
Seg.Social empresa marzo			133,25
Nomina abril 2018	30/04/2018	[redacted]	395,42
Seg.Social empresa abril			133,25
Nomina mayo 2018	31/05/2018	[redacted]	391,11
Seg.Social empresa mayo			132,80
Nomina junio 2018	30/06/2018	[redacted]	391,10
Seg.Social empresa junio			131,80
Nomina julio 2018	31/07/2018	[redacted]	391,11
Seg.Social empresa julio			132,80
Nomina agosto 2018	31/08/2018	[redacted]	391,11
Seg.Social empresa agosto			132,80
Nomina septiembre 2018	30/09/2018	[redacted]	391,11
Seg.Social empresa sept.			131,80
		TOTAL	**4.732,22**

Se aportan los modelos 111 de liquidaciones de IRPF y los justificantes de su pago.

Igualmente, se aportan los documentos TC1 y TC2 de los meses de enero a septiembre de 2018 y sus justificantes de pago.

PROTECCIÓN DE DATOS			
Nº FACTURA	**FECHA**	**TERCERO**	**IMP.JUSTIFICADO**
[redacted]	13/12/2018	[redacted]	242,00
		TOTAL	**242,00**

MATERIALES			
Nº FACTURA	**FECHA**	**TERCERO**	**IMP.JUSTIFICADO**

[redacted]	17/01/2018	[redacted]	6,25
[redacted]	13/03/2018	[redacted]	3,40
[redacted]	06/06/2018	[redacted]	11,00
[redacted]	06/06/2018	[redacted]	0,75
[redacted]	25/06/2018	[redacted]	16,00
[redacted]	26/06/2018	[redacted]	2,00
[redacted]	06/08/2018	[redacted]	7,40
[redacted]	18/12/2018	[redacted]	105,20
[redacted]	28/12/2018	[redacted]	86,30
[redacted]	26/06/2018	[redacted]	3,60
		TOTAL	**241,90**

PAGINA WEB			
Nº FACTURA	**FECHA**	**TERCERO**	**IMP.JUSTIFICADO**
[redacted]	30/11/2018	[redacted]	108,90
		TOTAL	**108,90**

26/04/2019 (R.M.E. núm. [redacted]
- Factura número [redacted] de fecha 29/06/2018 de Mercadona, por importe de 2,40 €.
- Nueva memoria aclaratoria de los gastos correspondientes a las dos facturas de Mercadona. La memoria aportada está sin firmar.

29/04/2018 (R.M.E. núm. [redacted]
- Memoria
- Factura número [redacted] de fecha 29/06/2018 de Mercadona, por importe de 2,40 €.

11/09/2019 (R.M.E. núm. [redacted]
- Escrito por el que manifiesta la imposibilidad de aportar las liquidaciones correspondientes al consumo de energía eléctrica.

Suponiendo un total presentado para la justificación de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CIENCUENTA CÉNTIMOS (6.155,50 €).**

Visto el informe de fiscalización número [redacted] fecha 26/06/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN señalan lo siguiente:

*"**CUARTO.-** Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud y en el convenio, las siguientes facturas y documentos justificativos que se detallan a continuación:*

[redacted]

Nº RECIBO	PERIODO	TERCERO	IMP.JUSTIFICADO	IMP.ACEPTADO
[redacted]	23/11/2017-23/02/2018	[redacted]	119,28	69,26
[redacted]	23/02/2018-23/05/2018	[redacted]	105,25	105,25
[redacted]	23/05/2018-23/08/2018	[redacted]	105,25	105,25
[redacted]	23/08/2018-23/11/2018	[redacted]	105,24	105,24
[redacted]	23/11/2018-23/02/2019	[redacted]	128,65	53,95
		TOTAL	**563,67**	**438,95**

ELECTRICIDAD				
Nº FACTURA	FECHA	TERCERO	IMP.JUSTIFICADO	IMP.ACEPTADO
[redacted]	Diciembre/17-Feb/18	Ayuntamiento Rota	264,41	167,79
		TOTAL	**264,41**	**167,79**

NOMINAS Y S.SOCIALES				
Nº FACTURA	FECHA	TERCERO	IMP.JUSTIFICADO	IMP.ACEPTADO
Nomina enero 2018	31/01/2018	[redacted]	395,42	395,42
Seg.Social empresa enero	31/01/2018	[redacted]	133,25	133,25
Nomina febrero 2018	28/02/2018	[redacted]	395,42	395,42
Seg.Social empresa febrero	28/02/2018	[redacted]	133,25	133,25
Nomina marzo 2018	31/03/2018	[redacted]	395,42	395,42
Seg.Social empresa marzo		[redacted]	133,25	133,25
Nomina abril 2018	30/04/2018	[redacted]	395,42	395,42
Seg.Social empresa abril		[redacted]	133,25	133,25
Nomina mayo 2018	31/05/2018	[redacted]	391,11	391,11
Seg.Social empresa mayo		[redacted]	132,80	132,80
Nomina junio 2018	30/06/2018	[redacted]	391,10	391,11
Seg.Social empresa junio		[redacted]	131,80	131,80
Nomina julio 2018	31/07/2018	[redacted]	391,11	391,11
Seg.Social empresa julio		[redacted]	132,80	132,80
Nomina agosto 2018	31/08/2018	[redacted]	391,11	391,11

Seg.Social empresa agosto			*132,80*	*132,80*
Nomina septiembre 2018	*30/09/2018*	[redacted]	*391,11*	*391,11*
Seg.Social empresa sept.			*131,80*	*131,80*
		TOTAL	***4.732,22***	***4.732,23***

PROTECCIÓN DE DATOS				
Nº FACTURA	***FECHA***	***TERCERO***	***IMP.JUSTIFICADO***	***IMP.ACEPTADO***
[redacted]	*13/12/2018*	[redacted]	*242,00*	*242,00*
		TOTAL	***242,00***	***242,00***

MATERIALES				
Nº FACTURA	***FECHA***	***TERCERO***	***IMP.JUSTIFICADO***	***IMP.ACEPTADO***
[redacted]	*17/01/2018*	[redacted]	*6,25*	*6,25*
[redacted]	*13/03/2018*	[redacted]	*3,40*	*3,40*
[redacted]	*06/06/2018*	[redacted]	*11,00*	*11,00*
[redacted]	*06/06/2018*	[redacted]	*0,75*	*0,75*
[redacted]	*25/06/2018*	[redacted]	*16,00*	*16,00*
[redacted]	*26/06/2018*	[redacted]	*2,00*	*2,00*
[redacted]	*06/08/2018*	[redacted]	*7,40*	*7,40*
[redacted]	*18/12/2018*	[redacted]	*105,20*	*105,20*
[redacted]	*28/12/2018*	[redacted]	*86,30*	*86,30*
[redacted]	*26/06/2018*	[redacted]	*3,60*	*3,60*
[redacted]	*29/06/2018*	[redacted]	*2,40*	*2,40*
		TOTAL	***244,30***	***244,30***

PAGINA WEB				
Nº FACTURA	***FECHA***	***TERCERO***	***IMP.JUSTIFICADO***	***IMP.ACEPTADO***
[redacted]	*30/11/2018*	[redacted]	*108,90*	*108,90*
		TOTAL	***108,90***	***108,90***

Suponiendo un total aceptado de ***CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (5.934,17 €)****, dando lugar a una subvención final por importe de* ***CINCO MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.067,79 €),*** *produciéndose una pérdida parcial de derecho a cobro por importe de* ***NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (932,21 €).*** *Se adjunta tabla resumen:*

CONCEPTO	*IMPORTE ANUAL*	*JUSTIFICADO*	*ACEPTADO*	*Subv.final año 2018*
Seguro [redacted] Sede	*390,00 €*	*563,67*	*438,95 €*	*390,00*
Electricidad	*1.100,00 €*	*264,41*	*167,79 €*	*167,79*
Nóminas/SS	*4.000,00 €*	*4.732,22*	*4.732,23 €*	*4.000,00*
Protección de datos	*158,00 €*	*242,00*	*242,00 €*	*158,00*
Materiales	*243,10 €*	*244,30*	*244,30 €*	*243,10*
Página Web	*108,90 €*	*108,90*	*108,90 €*	*108,90*
TOTALES	***6.000,00 €***	***6.155,50***	***5.934,17 €***	***5.067,79***

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. *De la Agencia Tributaria de fecha 20/05/2020, a nombre de la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con C.I.F. [redacted] y con carácter positivo.*
2. *De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 20/05/2020 en el que se acredita la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con [redacted] no mantiene deuda deudas con la Seguridad Social.*
3. *De la Tesorería Municipal de fecha 18/05/2020 en el que se acredita que la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con C.I.F. [redacted] no mantiene deudas en periodo ejecutivo con la Recaudación Municipal.*

QUINTO.- *Existe consignación en la aplicación presupuestaria [redacted] para el pago de la anualidad 2019 del Convenio por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), según documento contable AD número [redacted]*

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa ***PARCIALMENTE FAVORABLE*** *la cuenta justificativa por importe de* ***CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (5.934,17 €),*** *lo que lugar a una subvención final por importe de* ***CINCO MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.067,79 €).*** *No se alcanza el importe del presupuesto aceptado en el concepto "Electricidad", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (932,21 €), conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal.*

Procederá el pago de la anualidad 2019 por el importe que corresponda, una vez se resuelva el procedimiento de pérdida parcial de derecho a cobro anteriormente citado."

Por esta Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa por importe de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (5.934,17 €),** lo que lugar a una subvención final por importe de **CINCO MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.067,79 €),** de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con CIF núm. [redacted], en virtud de Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la citada Entidad de fecha 01/06/2017, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/05/2017, al punto 4º, para sufragar gastos de personal, corrientes y de funcionamiento de la Asociación.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa por importe de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (5.934,17 €),** lo que da lugar a una subvención final por importe de **CINCO MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.067,79 €),** de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con CIF núm. [redacted], en virtud de Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la citada Entidad de fecha 01/06/2017, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/05/2017, al punto 4º, para sufragar gastos de personal, corrientes y de funcionamiento de la Asociación, correspondiente a la anualidad 2018.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE

PERSONAL, CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2019.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 30 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/05/2017, al punto 4º se aprueba el Convenio de Colaboración entre la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO (ALAT), con CIF núm. [redacted] y el Excmo. Ayuntamiento de Rota al objeto de otorgar una subvención para sufragar gastos de personal, corrientes y de funcionamiento especificados en la solicitud. Según la solicitud presentada por ALAT, el desglose de conceptos es el siguiente:

- Seguro [redacted] ..... 390,00 €
- Electricidad ..... 1.100,00 €
- Nóminas ..... 4.000,00 €
- Protección de datos ..... 158,00 €
- Materiales ..... 243,10 €
- Página web ..... 108,90 €

TOTAL ..... 6.000,00 €

El citado Convenio se suscribe con fecha 01/06/2017 y tiene una vigencia de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, y por importe total de SEIS MIL EUROS ANUALES (6.000,00 €).

A fecha del presente, la anualidad 2019 del Convenio por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) se encuentra pendiente de pago, debido a que la justificación de la anualidad 2018 aún no ha sido aprobada por la Junta de Gobierno Local.

Considerando que con fecha 18/03/2020 (R.M.E. nº 1[redacted]), la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO (ALAT) presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento suscrito y firmado por Dña. Mª del Carmen Donaire Román con D.N.I. núm. [redacted] en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO (ALAT), de fecha 07/02/2020, en el que detalla la documentación que presenta.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.

- Memoria de actividades realizadas.
- Facturas que se exponen seguidamente:

SEGURO MAPFRE			
Nº RECIBO	PERIODO	TERCERO	IMP.JUSTIFICADO
[redacted]	23/11/2018-23/02/2019	[redacted]	128,65
[redacted]	23/02/2019-23/05/2019	[redacted]	115,58
[redacted]	23/05/2019-23/08/2019	[redacted]	115,57
[redacted]	23/08/2019-23/11/2019	[redacted]	115,57
[redacted]	23/11/2019-23/02/2020	[redacted]	132,07
		TOTAL	**607,44**

NOMINAS Y S.SOCIALES			
Documento	Periodo	TERCERO	IMP.JUSTIFICADO
Nomina enero 2019	2-31 enero 2019	[redacted]	380,61
Seg.Social empresa enero		[redacted]	156,23
Nomina febrero 2019	1-28 febrero 2019	[redacted]	393,72
Seg.Social empresa febrero		[redacted]	138,24
Nomina marzo 2019	1-31 marzo 2019	[redacted]	393,72
Seg.Social empresa marzo		[redacted]	143,42
Nomina abril 2019	1-30 abril 2019	[redacted]	393,72
Seg.Social empresa abril		[redacted]	149,11
Nomina mayo 2019	1-31 mayo 2019	[redacted]	393,72
Seg.Social empresa mayo		[redacted]	156,23
Nomina junio 2019	1-30 junio 2019	[redacted]	393,72
Seg.Social empresa junio		[redacted]	143,42
Nomina julio 2019	1-31 julio 2019	[redacted]	393,72
Seg.Social empresa julio		[redacted]	163,30
Nomina agosto 2019	1-31 agosto 2019	[redacted]	393,72
Seg.Social empresa agosto		[redacted]	149,11
Nomina septiembre 2019	1-30 septiembre 2019	[redacted]	659,72
Seg.Social empresa sept.		[redacted]	258,20
		TOTAL	**5.253,63**

Con fecha 21/05/2020 (R.M.E. nº [redacted]), ALAT presenta el contrato de trabajo de Dña. Rocío Pérez M. Arroyo, documentos de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores del periodo comprendido entre enero de 2019 a septiembre de 2019 (así como los extractos bancarios de sus pagos), y modelos 111 de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del primer, segundo y tercer trimestre del año 2019.

PROTECCIÓN DE DATOS			
Nº FACTURA	**FECHA**	**TERCERO**	**IMP.JUSTIFICADO**
[redacted]	13/12/2019	[redacted]	242,00
		TOTAL	**242,00**

MATERIALES			
Nº FACTURA	**FECHA**	**TERCERO**	**IMP.JUSTIFICADO**
[redacted]	22/5/2019	[redacted]	3,60
[redacted]	26/06/2019	[redacted]	6,30
[redacted]	05/08/2019	[redacted]	3,80
[redacted]	26/12/2019	[redacted]	78,28
[redacted]	27/12/2019	[redacted]	65,05
[redacted]	27/12/2019	[redacted]	30,14
[redacted]	27/12/2019	[redacted]	56,00
		TOTAL	**243,17**

PAGINA WEB			
Nº FACTURA	**FECHA**	**TERCERO**	**IMP.JUSTIFICADO**
[redacted]	31/10/2019	[redacted]	139,15
		TOTAL	**139,15**

Suponiendo un total presentado para la justificación de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (6.485,39 €).**

Visto el informe de fiscalización número [redacted] de fecha 26/06/2020 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN señalan lo siguiente:

"CUARTO.- *Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud y en el convenio, facturas y documentos justificativos por los importes que se detallan a continuación:*

SEGURO [redacted]

Nº RECIBO	PERIODO	TERCERO	IMP.JUSTIFICADO	IMP.ACEPTADO
[redacted]	23/11/2018-23/02/2019	[redacted]	128,65	74,70
[redacted]	23/02/2019-23/05/2019	[redacted]	115,58	115,58
[redacted]	23/05/2019-23/08/2019	[redacted]	115,57	115,57
[redacted]	23/08/2019-23/11/2019	[redacted]	115,57	115,57
[redacted]	23/11/2019-23/02/2020	[redacted]	132,07	76,68
		TOTAL	**607,44**	**498,10**

NOMINAS Y S.SOCIALES				
Documento	Periodo	TERCERO	IMP.JUSTIFICADO	IMP.ACEPTADO
Nomina enero 2019	2-31 enero 2019	[redacted]	380,61	380,61
Seg. Social empresa enero		[redacted]	156,23	156,23
Nomina febrero 2019	1-28 febrero 2019	[redacted]	393,72	393,72
Seg.Social empresa febrero		[redacted]	138,24	138,24
Nomina marzo 2019	1-31 marzo 2019	[redacted]	393,72	393,72
Seg.Social empresa marzo		[redacted]	143,42	143,42
Nomina abril 2019	1-30 abril 2019	[redacted]	393,72	393,72
Seg.Social empresa abril		[redacted]	149,11	149,11
Nomina mayo 2019	1-31 mayo 2019	[redacted]	393,72	393,72
Seg.Social empresa mayo		[redacted]	156,23	156,23
Nomina junio 2019	1-30 junio 2019	[redacted]	393,72	393,72
Seg.Social empresa junio		[redacted]	143,42	143,42
Nomina julio 2019	1-31 julio 2019	[redacted]	393,72	393,72
Seg.Social empresa julio		[redacted]	163,30	163,30
Nomina agosto 2019	1-31 agosto 2019	[redacted]	393,72	393,72
Seg.Social empresa agosto		[redacted]	149,11	149,11
Nomina septiembre 2019	1-30 septiembre 2019	[redacted]	659,72	659,72
Seg.Social empresa sept.		[redacted]	258,20	258,20

		TOTAL	***5.253,63***	***5.253,63***

PROTECCIÓN DE DATOS				
Nº FACTURA	*FECHA*	*TERCERO*	*IMP.JUSTIFICADO*	*IMP.ACEPTADO*
[redacted]	*13/12/2019*	[redacted]	*242,00*	*242,00*
		TOTAL	***242,00***	***242,00***

MATERIALES				
Nº FACTURA	*FECHA*	*TERCERO*	*IMP.JUSTIFICADO*	*IMP.ACEPTADO*
[redacted]	*22/5/2019*	[redacted]	*3,60*	*3,60*
[redacted]	*26/06/2019*	[redacted]	*6,30*	*0,00*
[redacted]	*05/08/2019*	[redacted]	*3,80*	*3,80*
[redacted]	*26/12/2019*	[redacted]	*78,28*	*78,28*
[redacted]	*27/12/2019*	[redacted]	*65,05*	*65,05*
[redacted]	*27/12/2019*	[redacted]	*30,14*	*30,14*
[redacted]	*27/12/2019*	[redacted]	*56,00*	*56,00*
		TOTAL	***243,17***	***236,87***

No se acepta el ticket 1906260099 de Hong Hong Quing, S.L. Al no ser factura

PAGINA WEB				
Nº FACTURA	*FECHA*	*TERCERO*	*IMP.JUSTIFICADO*	*IMP.ACEPTADO*
[redacted]	*31/10/2019*	[redacted]	*139,15*	*139,15*
		TOTAL	***139,15***	***139,15***

Suponiendo un total aceptado de ***SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.369,75 €)****, dando lugar a una subvención final por importe de* ***CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.893,77 €)****, produciéndose una pérdida parcial de derecho a cobro por importe de* ***MIL CIENTO SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (1.106,23 €).*** *Se adjunta tabla resumen:*

CONCEPTO	*IMPORTE ANUAL*	*JUSTIFICADO*	*ACEPTADO*	*Subv.final año 2019*
Seguro [redacted] Sede	*390,00 €*	*607,44*	*498,10 €*	*390,00*
Electricidad	*1.100,00 €*	*0,00*	*0,00 €*	*0,00*
Nóminas/SS	*4.000,00 €*	*5.253,63*	*5.253,63 €*	*4.000,00*
Protección de datos	*158,00 €*	*242,00*	*242,00 €*	*158,00*

Materiales	*243,10 €*	*243,17*	*236,87 €*	*236,87*
Página Web	*108,90 €*	*139,15*	*139,15 €*	*108,90*
TOTALES	***6.000,00 €***	***6.485,39***	***6.369,75 €***	***4.893,77***

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1.- De la Agencia Tributaria de fecha 20/05/2020, a nombre de la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con C.I.F. [redacted] y con carácter positivo.

2.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 20/05/2020 en el que se acredita la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con CIF [redacted] no mantiene deuda deudas con la Seguridad Social.

3.- De la Tesorería Municipal de fecha 18/05/2020 en el que se acredita que la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con C.I.F. [redacted] no mantiene deudas en periodo ejecutivo con la Recaudación Municipal.

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa ***PARCIALMENTE FAVORABLE*** *la cuenta justificativa por importe de* ***SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.369,75 €)****, lo que da lugar a una subvención final por importe de* ***CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.893,77 €)****. No se alcanzan los importes presupuestados y aceptados en los conceptos de "Electricidad" y "Materiales", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de* ***MIL CIENTO SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (1.106,23 €),*** *conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal.*"

Por esta Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa por importe de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.369,75 €),** lo que da lugar a una subvención final por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.893,77 €)**, de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con CIF núm. G11083292, en virtud de Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la citada Entidad de fecha 01/06/2017, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/05/2017, al

punto 4º, para sufragar gastos de personal, corrientes y de funcionamiento de la Asociación.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa por importe de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.369,75 €),** lo que da lugar a una subvención final por importe de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.893,77 €),** de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN LOCAL DE AYUDA AL TOXICÓMANO, con CIF núm. G11083292, en virtud de Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la citada Entidad de fecha 01/06/2017, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/05/2017, al punto 4º, para sufragar gastos de personal, corrientes y de funcionamiento de la Asociación, correspondiente a la anualidad 2019.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RECTIFICAR LA CANTIDAD DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN", DEBIDO A ERROR NUMÉRICO.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 30 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Participación Ciudadana, para el ejercicio 2019 la Asociación Belenistas de Rota Camino de Belén presento solicitud para el proyecto denominado "curso de iniciación al Belenismo".

Con el siguiente presupuesto:

Gastos Subvencionables:

Concepto	Desglose del Concepto	Gasto	Coste Total
Materiales	Corcho y escayola	250,00	800,00 €
	Pintura	150,00	
	Vegetación, atrezo y figuras	250,00	
	Herramientas	150,00	
Adquisición			
Obsequios y Premios		50,00	50,00 €
Cartelería y Publicidad		50,00	50,00 €

Total coste actividad **900,00 €**

Ingresos

Concepto	Desglose del Concepto	Importe	Importe Total
Subvención solicitada			900,00 €

Total ingresos 900,00 €

Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve se reúne la Comisión Técnica de Valoración que tras revisar y verificar la documentación presentada se le otorga la condición de beneficiario con las siguientes conclusiones:

Proyecto	Importe asignado	Tramite audiencia	Observaciones
Curso de iniciación al belenismo	500 €	Propuesta de aceptación	Quedan excluidos los gastos de vegetación, atrezo, figuras y herramientas, al no ser subvencionable.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve presenta aceptación de subvención por importe de quinientos euros (500 €), con entrada número [redacted], no reformulando el presupuesto de gastos presentado.

La Junta de Gobierno Local el pasado día treinta de Diciembre de dos mil diecinueve, al punto 13.1º de urgencias aprobó conceder subvención a la Asociación Belenista Camino de Belén con CIF [redacted] para el proyecto "curso iniciación al Belenismo por importe de 630 euros, importe superior a la cantidad asignada por la Comisión Técnica de Valoración.

Por todo ello, se propone:

PRIMERO: Modificar la cantidad de subvención concedida a la Asociación Belenistas de Rota "Camino de Belén" debido a error numérico en la cantidad concedida debiendo de ser quinientos euros en lugar de seiscientos treinta euros.

SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acuerdo para su conocimiento y efectos oportunos.""

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", y visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Rectificar la cantidad de subvención concedida a la Asociación Belenistas de Rota "Camino de Belén" mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2019, al punto 13º.1 de urgencias, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"PRIMERO: Aprobar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los siguientes interesados:

Solicitante	CIF/DNI	Proyecto	Importe asignado reunión 14 noviembre	Importe definitivo tras trámite de audiencia
(...)				
Asociación Belenista Camino de Belén	[redacted]	Curso de Iniciación Al Belenismo	900 €	630 €
(...)."				

Debe decir:

"PRIMERO: Aprobar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los siguientes interesados:

Solicitante	CIF/DNI	Proyecto	Importe asignado reunión 14 noviembre	Importe definitivo tras trámite de audiencia
(...)				
Asociación Belenista Camino de Belén	[redacted]	Curso de Iniciación Al Belenismo	900 €	500 €
(...)."				

SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acuerdo para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTE PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE TENIS 2018.

Vista la propuesta presentada por el Sr. concejal Delegado de Deporte, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 30 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019, al punto 11º.2 de urgencias y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2018, se aprueba otorgar una subvención a la entidad PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm. [redacted] para sufragar el 10,83% de los gastos de la Escuela Deportiva de Tenis, por importe de MIL CIENTO SESENTA CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.160,71 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y un presupuesto aceptado y desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso instalaciones deportivas	6.102,80
Licencias federativas	1.521,00
Bolas de tenis	1.390,27
Material deportivo	339,61
Uniformes deportivos	414,01
Trofeos	699,96
Seguros de responsab. Civil	250,00
TOTAL	**10.717,65**

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes:

"Las subvenciones se abonarán:

LÍNEAS 1 Y 3: previa justificación del gasto realizado. Al pagarse con posterioridad a la justificación no resulta necesaria la constitución de garantía.

LÍNEA 2: antes de la actividad el 50% del importe y tras la justificación del 100% del gasto realizado, se abonará el 50% restante del importe subvencionado".

Por la Intervención se procedió a emitir documento contable fase "D" número [redacted] por importe de MIL CIENTO SESENTA CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.160,71 €).

Teniendo en cuenta que en fecha de 26 de febrero de 2020, con R.M.E. número [redacted] la entidad PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN firmado por D. Juan José Quirós Patino, con D.N.I. núm. [redacted] y en calidad de Presidente del referido CLUB.
- Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1).
- Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2).
- Declaración de aplicación de fondos concedidos (ANEXO 3).
- Memoria de actividades realizadas en 2018 con el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes.
- Facturas y documentos justificativos del gasto, con el siguiente detalle:

Uso instalaciones deportivas

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
[redacted]	09/02/2018	[redacted]	380,00
[redacted]	08/03/2018	[redacted]	476,00
[redacted]	03/04/2018	[redacted]	293,00
[redacted]	10/05/2018	[redacted]	328,00
[redacted]	19/06/2018	[redacted]	419,00
[redacted]	09/07/2018	[redacted]	324,00
[redacted]	06/08/2018	[redacted]	309,00
[redacted]	10/09/2018	[redacted]	325,00
[redacted]	12/11/2018	[redacted]	482,00
[redacted]	18/12/2018	[redacted]	226,00
[redacted]	10/01/2019	[redacted]	364,00
[redacted]	23/02/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	187,20
[redacted]	08/03/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	220,80
[redacted]	23/04/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	106,80
[redacted]	25/05/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	163,20
[redacted]	20/06/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	210,00
[redacted]	18/07/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	189,60
[redacted]	10/09/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	25,20
[redacted]	04/01/2019	AYUNTAMIENTO ROTA	60,00
[redacted]	22/03/2019	AYUNTAMIENTO ROTA	1.014,00
		SUMA	**6.102,80**

Licencias federativas

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
[redacted]	31/05/2018	[redacted]	150,00
[redacted]	20/12/2017	[redacted]	38,00
[redacted]	29/12/2017	[redacted]	1.255,00
[redacted]	09/01/2018	[redacted]	78,00

		SUMA	1.521,00

Bolas de tenis

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
[redacted]	19/02/2018	[redacted]	331,78
[redacted]	03/06/2018	[redacted]	466,96
[redacted]	10/08/2018	[redacted]	357,52
[redacted]	18/09/2018	[redacted]	234,01
		SUMA	1.390,27

Materiales deportivos

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
[redacted]	28/02/2018	[redacted]	116,16
[redacted]	05/05/2018	[redacted]	17,44
[redacted]	11/09/2018	[redacted]	170,05
[redacted]	14/09/2018	[redacted]	17,98
[redacted]	09/11/2018	[redacted]	17,98
		SUMA	339,61

Uniformes deportivos

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
[redacted]	10/01/2018	[redacted]	321,36
[redacted]	02/03/2018	[redacted]	92,65
		SUMA	414,01

Trofeos

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
[redacted]	19/01/2018	[redacted]	96,80
[redacted]	18/05/2018	[redacted]	246,22
[redacted]	22/08/2018	[redacted]	41,40
[redacted]	20/09/2018	[redacted]	107,45
[redacted]	18/12/2018	[redacted]	209,09
		SUMA	700,96

Seguros resp. civil

RECIBO/POLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA
	15/12/2018-15/12/2019	[redacted]	258,41
		SUMA	258,41

Con fecha 15/05/2020 (R.M.E. nº 2997), el CLUB presentó instancia en la que señala literal lo siguiente:

*"En contestación recibida al requerimiento de la Delegación de Deportes referente a la justificación de la subvención que el Playa de la Luz tenis Club tiene concedida para el proyecto ESCUELA DEPORTIVA DE TENIS 2018, comentamos lo siguiente: 1.- Se adjunta recibo del seguro RC del periodo comprendido entre el 15/12/2017 al 17/12/2018 de fecha 20/12/2017. 2.- En cuanto a las facturas de las licencias federativas números 150/18, 92/18 de fechas 29/12/2017 comentamos los siguientes: dichas facturas hacen referencia a las licencias para la anualidad 2018 (periodo objeto de la subvención). Estas licencias normalmente se renuevan durante el mes de diciembre del año anterior con el fin de que los jugadores estén cubiertos desde el primer día del año o también en algunos casos durante los primeros días del año en curso. En esta ocasión nuestra entidad las renovó en tiempo y forma. La fecha de la factura la genera un programa automático que la emite el mismo día de la renovación y pago de las mismas. Sirva como comprobante el mismo número de las facturas ***/18. el 18 hace referencia al año. En este sentido se ha resuelto el punto anterior, cuando nos solicitan un recibo fechado fuera de la anualidad del objeto de la subvención".*

Suponiendo un total presentado de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (10.977,94 €).

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número 2020-00841 de fecha 26/06/2020 en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

"CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, las siguientes facturas y documentos:

Uso instalaciones deportivas				
FACTURA	*FECHA*	*PROVEEDOR*	*IMPORTE FACTURA*	*IMPORTE ACEPTADO*
[redacted]	*09/02/2018*	[redacted]	*380,00*	*380,00*
[redacted]	*08/03/2018*	[redacted]	*476,00*	*476,00*
[redacted]	*03/04/2018*	[redacted]	*293,00*	*293,00*
[redacted]	*10/05/2018*	[redacted]	*328,00*	*328,00*
[redacted]	*19/06/2018*	[redacted]	*419,00*	*419,00*
[redacted]	*09/07/2018*	[redacted]	*324,00*	*324,00*
[redacted]	*06/08/2018*	[redacted]	*309,00*	*309,00*
[redacted]	*10/09/2018*	[redacted]	*325,00*	*325,00*
[redacted]	*12/11/2018*	[redacted]	*482,00*	*482,00*
[redacted]	*18/12/2018*	[redacted]	*226,00*	*226,00*
[redacted]	*10/01/2019*	[redacted]	*364,00*	*364,00*
[redacted]	*23/02/2018*	*AYUNTAMIENTO ROTA*	*187,20*	*187,20*
[redacted]	*08/03/2018*	*AYUNTAMIENTO ROTA*	*220,80*	*220,80*
[redacted]	*23/04/2018*	*AYUNTAMIENTO ROTA*	*106,80*	*106,80*

[redacted]	25/05/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	163,20	163,20
[redacted]	20/06/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	210,00	210,00
[redacted]	18/07/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	189,60	189,60
[redacted]	10/09/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	25,20	25,20
[redacted]	04/01/2019	AYUNTAMIENTO ROTA	60,00	60,00
[redacted]	22/03/2019	AYUNTAMIENTO ROTA	1.014,00	1.014,00
		SUMA	**6.102,80**	**6.102,80**

Licencias federativas

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	IMPORTE ACEPTADO
[redacted]	31/05/2018	[redacted]	150,00	150,00
[redacted]	20/12/2017	[redacted]	38,00	38,00
[redacted]	29/12/2017	[redacted]	1.255,00	1.255,00
[redacted]	09/01/2018	[redacted]	78,00	78,00
[redacted]		**SUMA**	**1.521,00**	**1.521,00**

Bolas de tenis

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
[redacted]	19/02/2018	[redacted]	331,78	331,78
[redacted]	03/06/2018	[redacted]	466,96	466,96
[redacted]	10/08/2018	[redacted]	357,52	357,52
[redacted]	18/09/2018	[redacted]	234,01	234,01
		SUMA	**1.390,27**	**1.390,27**

Materiales deportivos

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
[redacted]	28/02/2018	[redacted]	116,16	116,16
[redacted]	05/05/2018	[redacted]	17,44	0,00
[redacted]	11/09/2018	[redacted]	170,05	170,05
[redacted]	14/09/2018	[redacted]	17,98	17,98
[redacted]	09/11/2018	[redacted]	17,98	17,98
		SUMA	**339,61**	**322,17**

La factura nº 2018FBFN00796198 no se acepta porque no es de material deportivo, sino de limpieza.

Uniformes deportivos

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO
[redacted]	10/01/2018	[redacted]	321,36	321,36
[redacted]	02/03/2018	[redacted]	92,65	92,65
		SUMA	**414,01**	**414,01**

Trofeos

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA	IMPORTE ACEPTADO

[redacted]	19/01/2018	[redacted]	96,80	96,80
[redacted]	18/05/2018	[redacted]	246,22	246,22
[redacted]	22/08/2018	[redacted]	41,40	41,40
[redacted]	20/09/2018	[redacted]	107,45	107,45
[redacted]	18/12/2018	[redacted]	209,09	209,09
		SUMA	**700,96**	**700,96**

Seguros resp.civil				
Documento	***PERIODO***	***PROVEEDOR***	***IMPORTE FACTURA***	***IMPORTE ACEPTADO***
Extracto bancario	*15/12/2018-15/12/2019*	[redacted]	*258,41*	*12,04*
	15/12/2017-15/12/2018	[redacted]	*250,88*	*239,88*
		SUMA	**509,29**	**251,92**

Sólo se acepta el periodo correspondiente al 2018

Suponiendo un total aceptado de **DIEZ MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (10.703,13 €),** *suponiendo una subvención final por importe de* **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.158,82 €),** *produciéndose una pérdida parcial de derecho a cobro por importe de* **UN EURO CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1,89 €)**. *Se adjunta cuadro resumen:*

CONCEPTOS	***PRESUPUESTO***	***JUSTIFICACIÓN PRESENTADA***	***JUSTIFICACIÓN ACEPTADA***	***NUEVA SUBV.***
Uso inst. deportivas	*6.102,80*	*6.102,80*	*6.102,80*	*660,93*
Licencias federativas	*1.521,00*	*1.521,00*	*1.521,00*	*164,72*
Bolas de tenis	*1.390,27*	*1.390,27*	*1.390,27*	*150,56*
Materiales deportivos	*339,61*	*339,61*	*322,17*	*34,89*
Uniformes deportivos	*414,01*	*414,01*	*414,01*	*44,84*
Trofeos	*699,96*	*700,96*	*700,96*	*75,80*
Seguros RC	*250,00*	*509,29*	*251,92*	*27,07*
TOTALES	***10.717,65***	***10.977,94***	***10.703,13***	***1.158,82***

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1.- De la Agencia Tributaria de fecha 13/03/2020 a nombre de la entidad PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm. [redacted] *y con carácter positivo.*

2.- De la Tesorería Municipal de fecha 22/05/2020 en el que se acredita que no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal a nombre de la entidad PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm. [redacted]

3.- De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 13/03/2020 a nombre la entidad PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm. [redacted]*, en el que se certifica que el CIF de la entidad es inexistente en la base de datos de la Seguridad Social.*

QUINTO.- Existe consignación en la aplicación presupuestaria [redacted] *según documento contable fase AD número* [redacted]

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa ***PARCIALMENTE FAVORABLE*** *la cuenta justificativa por importe de* ***DIEZ MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (10.703,13 €),*** *lo que da lugar a una subvención final por importe de* ***MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.158,82 €).*** *No se alcanza el importe presupuestado y aceptado en el concepto de "Material deportivo", siendo la justificación insuficiente, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de* ***UN EURO CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1,89 €)****, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal."*

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente la cuenta justificativa presentada por importe de **DIEZ MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (10.703,13 €),** lo que da lugar a una subvención final por importe de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.158,82 €),** de la subvención concedida al PLAYA DE LA LUZ TENIS CLUB, con CIF núm[redacted], para sufragar el 10,83% de los gastos de la Escuela Deportiva de Tenis 2018, por importe de MIL CIENTO SESENTA CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.160,71 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 14º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA "EL VIEJO AGUJETA", DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE ALQUILER, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, Dª Esther García Fuentes, de fecha 30 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 6º, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA "EL VIEJO AGUJETA", con CIF núm. [redacted], para sufragar el 83,04 % de los gastos de alquiler del año 2019, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), sobre un presupuesto aceptado de SEIS MIL VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (6.021,40 €), y con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que con fecha 26/02/2020 el Ayuntamiento efectuó transferencia bancaria de la subvención por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) a la Asociación al número de cuenta facilitado por esta.

Conociendo que en fecha de 27/03/2020 (R.M.E. [redacted]), la ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA "EL VIEJO AGUJETA" presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por D. Antonio Bergalo Castellano con D.N.I. núm. [redacted], en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA "EL VIEJO AGUJETA", de fecha 02/03/2020, en el que detalla la documentación que presenta.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad, sin marcar ninguna casilla.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos sin cumplimentar.
- Memoria de las actividades realizadas.
- Facturas de alquiler del año 2019, con el siguiente detalle:

FACTURA	FECHA	PERIODO	IMPORTE
[redacted]	01/01/2019	Enero	588,77
[redacted]	01/02/2019	Febrero	595,84
[redacted]	01/03/2019	Marzo	595,84
[redacted]	01/04/2019	Abril	595,84
[redacted]	01/05/2019	Mayo	595,84
[redacted]	01/06/2019	Junio	595,84
[redacted]	01/07/2019	Julio	595,84
[redacted]	01/08/2019	Agosto	595,84
[redacted]	01/09/2019	Septiembre	595,84
[redacted]	01/10/2019	Octubre	595,84
[redacted]	01/11/2019	Noviembre	595,84
[redacted]	01/12/2019	Diciembre	595,84

		TOTAL	7.143,01

Con fecha 11/06/2020 (R.M.E. [redacted]) la Asociación presentó los Anexos 2 y 3 cumplimentados en todos sus términos.

Suponiendo un total presentado de **SIETE MIL CINCUENTA CUARENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMOS (7.143,01 €).**

Visto el informe de fiscalización número [redacted] emitido por la Intervención Municipal con fecha 26/06/2020, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN señalan literal lo siguiente:

"CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto inicialmente aceptado en la solicitud, todas las facturas presentadas por importe de SIETE MIL CINCUENTA CUARENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMOS (7.143,01 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa por importe de SIETE MIL CINCUENTA CUARENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMOS (7.143,01 €), correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA "EL VIEJO AGUJETA", con CIF núm. [redacted] para sufragar el 83,04 % de los gastos de alquiler del año 2019, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)."

La Delegación de Cultura propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de SIETE MIL CINCUENTA CUARENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMOS (7.143,01 €), correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA "EL VIEJO AGUJETA", con CIF núm. [redacted] para sufragar el 83,04 % de los gastos de alquiler del año 2019, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)".

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 15º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 17º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del Señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN